

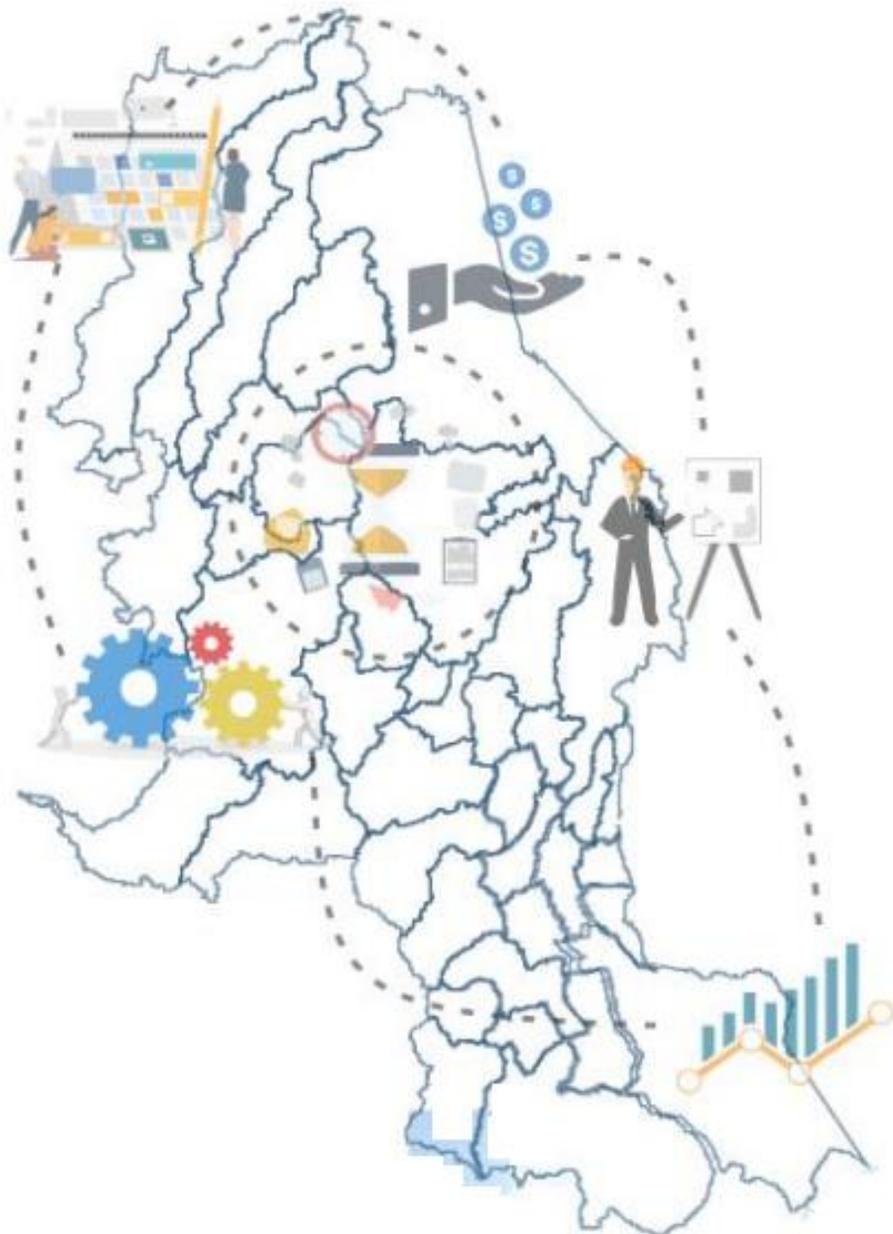


**Gobernación
de Norte de
Santander**



2021

Informe de Viabilidad Financiera y Fiscal 2020



BICENTENARIO
Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó

San José de Cúcuta

31-5-2021

SILVANO SERRANO GUERRERO
GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER

VICTOR OLIVERIO PEÑA MALDONADO
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

LUIS HERNANDO TORRES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL INFORME

EQUIPO DE APOYO

WILMER MENDOZA DURÁN
Profesional Especializado

ANDREA JULIANA CUERVO VALENCIA
Profesional Universitario

LEONARDO ARDILA VARGAS
Profesional universitario



Contenido

PRESENTACIÓN.....	4
MEDICIÓN DEL INDICADOR DE 617	7
1. INDICADOR GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	8
Cuadro: Límites de Gastos/Categoría.....	8
Tabla: Indicador Gastos Funcionamiento Ley 617 de 2000	9
Gráfica: Ranking Indicador Ley 617/00 Vigencia 2020	10
Cuadro: Rango de Calificación	11
Variación Porcentual Indicador Ley 617 Vigencias 2019-2020.....	12
Gráfica: Variación Indicador Ley 617/00 2019-2020	13
1.1. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617 DE 2000 VIGENCIA 2020	14
SUBREGIÓN ORIENTAL.....	14
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....	14
SUBREGIÓN SUR - ORIENTAL	15
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....	15
SUBREGIÓN OCCIDENTAL.....	16
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....	16
SUBREGIÓN SUR – OCCIDENTAL	18
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....	18
SUBREGIÓN CENTRO	19
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....	19
SUBREGIÓN NORTE	20
Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00.....	20
2. COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR LEY 617 2019-2020	21
Tabla: Comportamiento Indicador Ley 617/00	21
3. LÍMITES DE GASTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES	23
Tabla: Honorarios por sesión vigencia 2020	23
Tabla: Límite de gastos de funcionamiento de los Concejos vigencia 2019.....	24
Gráfica: Límite de Gastos Concejos vigencia 2020.....	26
4. PERSONERÍA	27
Cuadro: Cálculo Límite Personería.....	27
Tabla: Cálculo Gastos de Funcionamiento de las Personerías	28





BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

5. INDICADOR GASTOS DE LA CONTRALORÍA DE CUCUTA	29
Tabla: Gastos de funcionamiento Contraloría de Cúcuta vigencia 2020.	29
CUADRO COMPARATIVO GASTOS CONTRALORÍA 2020- 2019-2018.....	30
6. ÍNDICE DE IMPORTANCIA ECONÓMICA.....	30
Cuadro: Grado de Importancia Económica	31
Tabla: Índice de Importancia Económica	31
Gráfica: Peso Relativo en el PIB Departamental %	33
6.1. MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL	33
6.2. METODOLOGÍA DEL DESEMPEÑO FISCAL.....	33
Cuadro: Indicadores Desempeño Fiscal	34
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP.....	34
DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	35
7. COMPORTAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP 2020	37
7.1. COMPORTAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SGP 2019-2020... 38	
Gráfica No. Transferencias SGP Municipios Sexta Categoría 2019-2020	38
PROCESO DE EVALUACIÓN	39
8. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ADICIONALES DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL 2016.2019.....	39
Tabla No. Asignaciones por criterios de distribución de Eficiencia Fiscal y Administrativa vigencia 2020.	39
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	41
RECOMENDACIONES LEY 617 DE 2000.....	43
PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.	43
LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, “INDICADOR LEY 617 DEL 2000”	43



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co

PRESENTACIÓN

La Secretaría de Planeación del Departamento Norte de Santander, atendiendo las competencias legales dadas en la Ley 617 de 2000, Decreto 4515 de 2007, marco normativo para la elaboración y evaluación del Informe de Viabilidad Financiera y Fiscal de los 40 municipios del departamento para la vigencia 2020, información que se presentara al señor Gobernador, honorable asamblea del departamento, y demás organismo de control.

La ley 617 del año 2000, es clara y establece que los municipios deben garantizar su viabilidad financiera y fiscal, los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, limitar el gasto de acuerdo con sus ingresos, incrementar sus ingresos, incrementar la inversión y generar ahorro.

En la evaluación de viabilidad financiera realizada a los municipios dentro de la vigencia fiscal 2020, se busca identificar la adecuada gestión fiscal y financiera de acuerdo con su presupuestación y la debida ejecución de ingresos y gastos, de esta manera el indicador es una herramienta importante para detectar y prevenir posibles desequilibrios financieros y a su vez brindar una mejor solidez y autonomía presupuestal, promoviendo un manejo racional de sus finanzas públicas.

El Informe de viabilidad, evalúa todos los municipios del departamento, no solo en el cumplimiento de sus límites de gastos de funcionamiento de la administración central, Concejo, Personería y Contraloría de Cúcuta; también revisa y compara las demás mediciones de desempeño integral, como son el indicador de desempeño fiscal; la Medición Desempeño Municipal, las cuáles analizan la gestión integral de los mandatarios municipales, analizar los ingresos corrientes, el comportamiento de las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP, y los recursos adicionales que los municipios recibieron en el cuatrienio 2020-2023

Dentro del proceso de evaluación del indicador Ley 617 de 2000, la Secretaría de Planeación del Departamento verifica el cumplimiento de los artículos 6° (Valor máximo de los gastos de funcionamiento) y 10° (Valor máximo de los gastos de los Concejos,





BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Personerías y Contralorías) en base a la información certificada por los municipios y validada con los reportes de la ejecución presupuestal del año 2020 del Formulario Único Territorial – FUT, CGR presupuestal reportados en la plataforma de la Contaduría General de la Nación; validación base para determinar el indicador de Gastos de Funcionamiento.

El incumplimiento al indicador de ley 617 del 2000 conlleva a que el municipio en cabeza de la administración central, estructure de manera obligatoria un programa de saneamiento fiscal y financiero, durante una sola vigencia fiscal, adoptada por el señor alcalde mediante decreto, cabe señalar que la administración municipal será autónoma durante esta vigencia fiscal y recibirá el acompañamiento de la administración Departamental en cabeza de Planeación si así lo requiere, con el fin de que se adopten las medidas pertinentes para restablecer el cumplimiento de los límites establecidos de acuerdo a la normatividad.

Es importante precisar a los mandatarios municipales, que la calidad de la información reportada y remitida por los municipios del cierre financiero (ejecuciones presupuestales), de la vigencia 2020 es bajo su responsabilidad. La Secretaría de Planeación del Departamento se limita a verificar la información certificada por cada ente municipal y compararla con las cifras reportadas a través del Formato Único Territorial FUT para elaborar el informe de viabilidad financiera.

Para realizar el análisis del indicador de Gastos de Funcionamiento con proporción a sus ingresos corrientes de libre destinación se determinó comparar la vigencia evaluada frente a la vigencia anterior y dar un rango para clasificar su indicador así: **SOLVENTE**: En este rango se encuentran los municipios con un indicador hasta el 40%, gozan de buenas finanzas; **SOSTENIBLE**: En este rango se encuentran los municipios con un indicador hasta el 60%, su situación es buena, se recomienda mejorar el indicador para no caer en riesgo; **RIESGO**: Los municipios con Indicador mayor a 60% y hasta el 70%, cumplen con los límites pero están expuestos a desequilibrios financieros; **CRITICO**: Los municipios con indicador mayor al 70% cumplen con el indicador pero pueden estar en riesgo de superarlo, lo que indica que está más cerca de ser inviable que sostenible; **INVIALE**: En este rango se encuentran los municipios que superan el límite de gastos de funcionamiento dependiendo su categoría y al incumplir los límites deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero de acuerdo a la ley;



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Es de resaltar que 37 de los 40 municipios cumplieron con el indicador Ley 617 de 2000, para un porcentaje 82,5% del total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, el 7,5% restante incumplió con el límite de Gastos en transferencias al concejo municipal; En cuanto a las transferencias a las Personerías, sobrepasaron el límite de gastos de personería en el indicador 617 del 2000, el equivalente al 7,5% del total de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander. La Secretaria de Planeación Departamental seguirá prestando asistencia técnica a los municipios para mejorar su gestión financiera y fiscal.



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co

MEDICIÓN DEL INDICADOR DE 617

Para el cálculo de los indicadores se comparó los reportes en plataforma FUT, Ejecución presupuestal de la vigencia 2020, certificaciones enviadas por los municipios en cumplimiento al Decreto 4515 de 2007, información reportada en el Formulario Único Territorial - FUT, con corte a 31 de diciembre de 2020, identificamos los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, los Gastos de Funcionamiento se realizó el cálculo, de acuerdo con la información disponible sobre los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), el límite de gasto de funcionamiento y se comparó el dato de gasto de funcionamiento base para el indicador si cumplía o no los límites permitidos por la ley.

Para el cálculo del límite de gastos de los Concejos, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley 617 del 2000, ley 1368 de 2009, sentencia C-189 de 2019 de la Corte Constitucional, las leyes antes mencionadas basándose en la sentencia C-189 de mayo del 2019 dada por la Corte Constitucional, establece un ajuste a la fórmula de acuerdo al monto de los ICLD y al monto de \$ 2.437.000.000 millones de pesos, que es el equivalente a los \$ 1.000.000.000 millones de pesos del año 2000, hoy base para la vigencia 2020. Para los municipios que no superen el monto de los 2.347 millones de pesos se maneja la fórmula de los 60 SMMLV, para los que superen el monto se le adicionara el 1.5% de Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD de la vigencia a evaluar 2020, que ha sido certificada por la administración municipal.

Para la vigencia 2021, entrara en vigor la ley 2075 del 08 de enero del 2021, para la programación, ejecución y evaluación de los presupuestos y límites del indicador de ley 617 del año 2000.

En el caso del cálculo del límite de gasto de la personería se calcula sobre la base de máximo 150 SMMLV en los municipios de sexta categoría, 190 SMMLV quinta categoría, 280 SMMLV cuarta categoría y 350 SMMLV tercera categoría. Para el caso de los municipios de categoría segunda, primera y especial se toma con base un porcentaje de los ICLD: 2,2%, 1,7% y 1,6%, respectivamente.



1. INDICADOR GASTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

LEY 617/00

Se mide los gastos de funcionamiento de la administración central que se financian con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) los cuales deben cumplir con los límites en su ejecución de acuerdo con la categoría de su municipio así.

Cuadro: Límites de Gastos/Categoría

CATEGORÍA MUNICIPAL	LÍMITE DE GASTO
PRIMERA	65% ICLD
SEGUNDA	70% ICLD
TERCERA	70% ICLD
CUARTA	80% ICLD
QUINTA	80% ICLD
SEXTA	80% ICLD

Identificamos los ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y transferencias realizadas a los organismos de control.; se realiza el cálculo, de acuerdo con la información disponible sobre los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), el límite de gasto de funcionamiento y se comparó el dato de gasto de funcionamiento base para el indicador si cumple o no los límites permitidos por la ley.

La Ley 617 de 2000 precisó que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación son aquellos que no tienen destinación específica y comprenden los recursos propios que no estén afectados por ley, por ordenanza o por acuerdo Municipal para un fin determinado de inversión, clasificados en ingresos tributarios y no tributarios y el 42% del Propósito General de los recursos del Sistema General de Participaciones asignado por el Departamento Nacional de Planeación para Libre Destinación. Los Gastos de Funcionamiento (GF) de la administración central incluyen: Los gastos generales, los gastos de servicios personales, las transferencias de ley, y los correspondientes a la Unidad de Servicios Públicos. De acuerdo con lo establecido en las leyes 1148 de 2007 y 1368 de 2009, 2075 del 08 de enero de 2021; no se tiene en cuenta los gastos relacionados con aportes para salud, seguro de vida y auxilio de transporte de los concejales, dentro de estos gastos no se consideran los gastos del Concejo, Personería y Contraloría.



Tabla: Indicador Gastos Funcionamiento Ley 617 de 2000

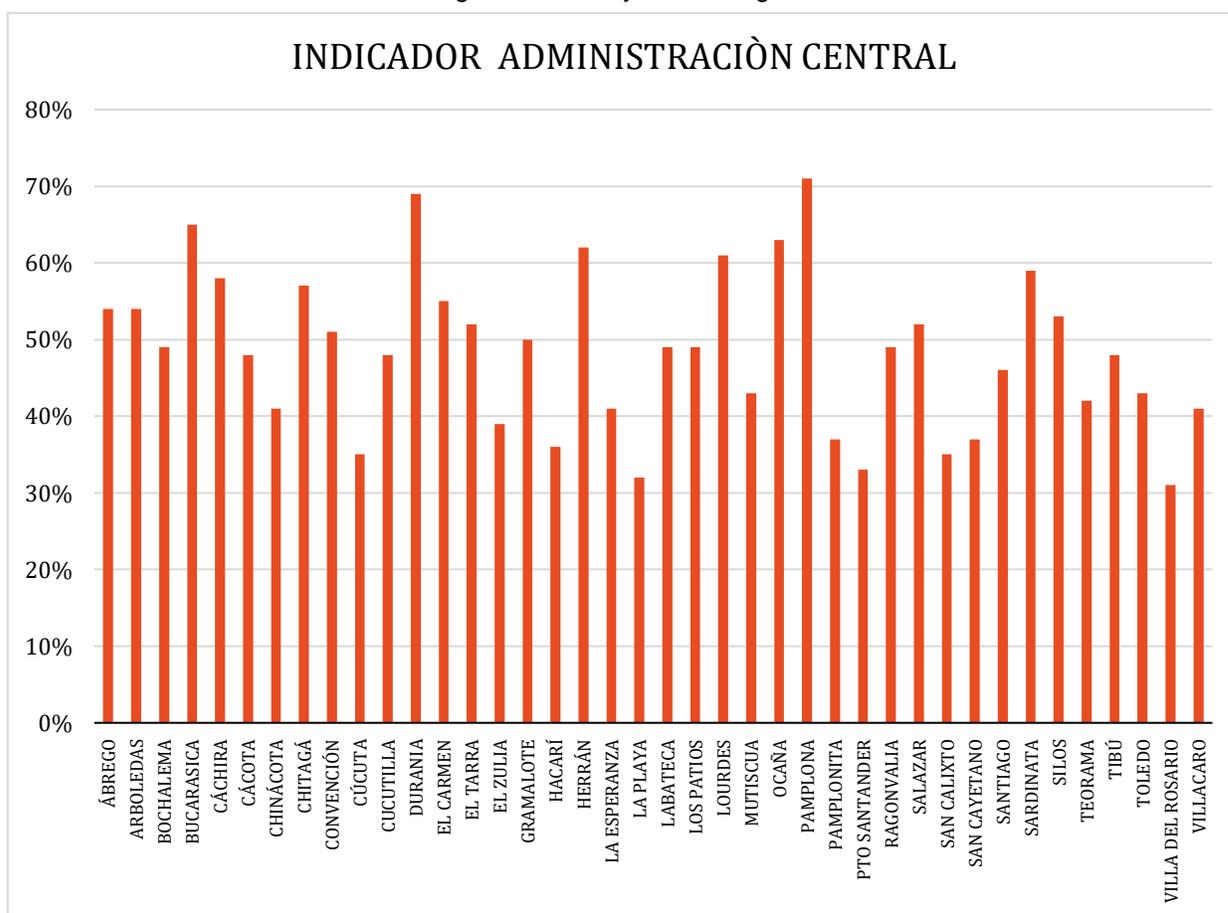
MUNICIPIO	CATEGORÍA	ICLD Millones	GF millones Pesos	INDICADOR 617/00 ICLD/GF	MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO
ÁBREGO	6	3.305.030.195	1.800.686.319	54%	CUMPLE
ARBOLEDAS	6	2.315.407.032	1.256.829.236	54%	CUMPLE
BOCHALEMA	6	2.000.365.105	972.145.995	49%	CUMPLE
BUCARASICA	6	1.716.518.333	1.116.701.987	65%	CUMPLE
CÁCHIRA	6	1.701.282.214	981.891.581	58%	CUMPLE
CÁCOTA	6	1.624.312.338	776.260.418	48%	CUMPLE
CHINÁCOTA	6	4.584.946.737	1.863.061.500	41%	CUMPLE
CHITAGÁ	6	2.121.667.763	1.210.562.543	57%	CUMPLE
CONVENCIÓN	6	2.573.933.642	1.318.072.446	51%	CUMPLE
CÚCUTA	1	176.210.747.486	61.242.528.787	35%	CUMPLE
CUCUTILLA	6	1.987.800.634	960.170.220	48%	CUMPLE
DURANIA	6	1.369.771.880	948.675.132	69%	CUMPLE
EL CARMEN	6	2.806.151.082	1.534.180.679	55%	CUMPLE
EL TARRA	6	3.214.667.403	1.662.507.151	52%	CUMPLE
EL ZULIA	6	4.784.792.977	1.876.089.685	39%	CUMPLE
GRAMALOTE	6	1.380.179.163	688.607.873	50%	CUMPLE
HACARÍ	6	2.855.330.470	1.029.096.920	36%	CUMPLE
HERRÁN	6	1.469.685.382	906.665.518	62%	CUMPLE
LA ESPERANZA	6	3.149.653.720	1.287.927.653	41%	CUMPLE
LA PLAYA	6	1.973.795.950	620.224.197	32%	CUMPLE
LABATECA	6	1.590.176.189	777.779.274	49%	CUMPLE
LOS PATIOS	4	22.395.470.116,42	11.064.262.380,94	49%	CUMPLE
LOURDES	6	1.436.229.576	873.820.454	61%	CUMPLE
MUTISCUA	6	1.332.156.872	566.602.062	43%	CUMPLE
OCAÑA	4	15.417.881.519	9.726.811.573	63%	CUMPLE
PAMPLONA	6	7.774.785.815	5.539.209.090	71%	CUMPLE
PAMPLONITA	6	1.962.681.642	729.090.818	37%	CUMPLE
PTO SANTANDER	6	1.789.105.729	588.676.443	33%	CUMPLE
RAGONVALIA	6	1.817.876.013	884.840.327	49%	CUMPLE
SALAZAR	6	2.038.143.552	1.053.375.906	52%	CUMPLE
SAN CALIXTO	6	2.400.487.152	837.630.151	35%	CUMPLE
SAN CAYETANO	6	3.463.586.714	1.297.160.076	37%	CUMPLE
SANTIAGO	6	1.644.244.122	762.129.996	46%	CUMPLE
SARDINATA	6	3.060.313.517	1.616.651.902	59%	CUMPLE
SILOS	6	1.941.174.843	1.035.547.887	53%	CUMPLE



TEORAMA	6	2.616.700.773	1.098.812.744	42%	CUMPLE
TIBÚ	6	8.294.461.017	4.001.761.049	48%	CUMPLE
TOLEDO	6	3.887.352.432	1.670.422.808	43%	CUMPLE
VILLA DEL ROSARIO	4	15.843.954.866	4.984.180.132	31%	CUMPLE
VILLACARO	6	1.887.513.430	781.301.650	41%	CUMPLE

Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Gráfica: Ranking Indicador Ley 617/00 Vigencia 2020



Fuente: Cálculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



Para realizar el análisis del indicador de Gastos de Funcionamiento con proporción a sus ingresos corrientes de libre destinación se determinó comparar la vigencia evaluada frente a la anterior (2019 vs 2020) y dar un rango para clasificar su indicador así:

Cuadro: Rango de Calificación

RANGO DE CALIFICACIÓN	PORCENTAJE INDICADOR
SOLVENTE	HASTA EL 40%
SOSTENIBLE	HASTA EL 60%
RIESGO	MAYOR A 60% HASTA 70%
CRÍTICO	MAYOR AL 70%
INVIABLE	SUPEREN EL LÍMITE

SOLVENTE: Los municipios que se encuentran con un indicador hasta el 40%, corresponde a los municipios que gozan de buenas finanzas.

SOSTENIBLE: Los municipios que se encuentran con un indicador hasta el 60%, su situación es buenas, pero deben disminuir su indicador para no llegar a tener riesgo.

RIESGO: Municipios con Indicador mayor a 60% y hasta el 70%, los cuales cumplen con los límites, pero están expuestas a desequilibrios financieros.

CRITICO: Municipios con indicador mayor al 70% cumplen con el indicador, pero pueden estar en riesgo de superarlo.

INVIABLE: Municipios que superan el límite de gastos de funcionamiento dependiendo su categoría y al incumplir los límites deben adoptar programas de saneamiento fiscal y financiero de acuerdo con la ley.

Frente a los resultados del Ranking del indicador Ley 617 de 2000, podemos observar que el municipio de Villa del Rosario fue el mejor ubicado con un indicador 31%, seguido del municipio de La Playa con el 32%, Puerto Santander con un indicador del 33%; destacándose en el ranking entre los tres mejores municipios en el Departamento en el indicador de Ley 617 de 2000, para la vigencia 2020, reflejando la buena presupuestación de sus gastos frente a la inversión.



El municipio de Cúcuta con un indicador del 35% tiene unas condiciones especiales su límite de gastos de funcionamiento es del 65% de los ICLD, observamos que, aunque cumplió con el indicador, supera el 50% de su límite de gastos, debe seguir reduciendo sus gastos de funcionamiento, para mejorar su inversión.

Los municipios que ocuparon los tres últimos lugares en el ranking son: Pamplona con un 71% en el indicador ocupa el último lugar de la tabla, seguido por el municipio de Durania con un 69% en su indicador y Bucarasica con un indicador de Gastos de funcionamiento del 65%.

El municipio de Villa del Rosario paso de estar en los tres últimos puestos en la vigencia anterior a ser el mejor municipio en el ranking del indicador ley 617 para la administración central en la vigencia 2020, municipios como Pamplona, Bucarasica y Durania mejoraron el indicador con relación a la vigencia anterior pero no les da el indicador, para salir del fondo de la tabla en el ranking de ley 617 de 2000, en gastos de administración central. Se recomienda a los municipios que de manera consecutiva están en los últimos lugares de la tabla en el ranking, se deben tomar acciones de manera inmediata con nuevas estrategias para salir de la incómoda situación financiera y se puedan invertir más recursos.

Variación Porcentual Indicador Ley 617 Vigencias 2019-2020

El promedio del indicador de Gastos de Funcionamiento de la administración central para la vigencia 2020, fue de 48%, su variación porcentual frente a la vigencia 2019, fue del 6.27 puntos porcentuales, significa que se redujeron los gastos y se mejoró el indicador para las administraciones centrales en la vigencia 2020, según el ranking del indicador de ley 617 de 2000. Es una noticia muy importante para el Departamento Norte de Santander que sus municipios mejoren en inversión al reducir el gasto y/o aumentar los ICLD.





BICENTENARIO

Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

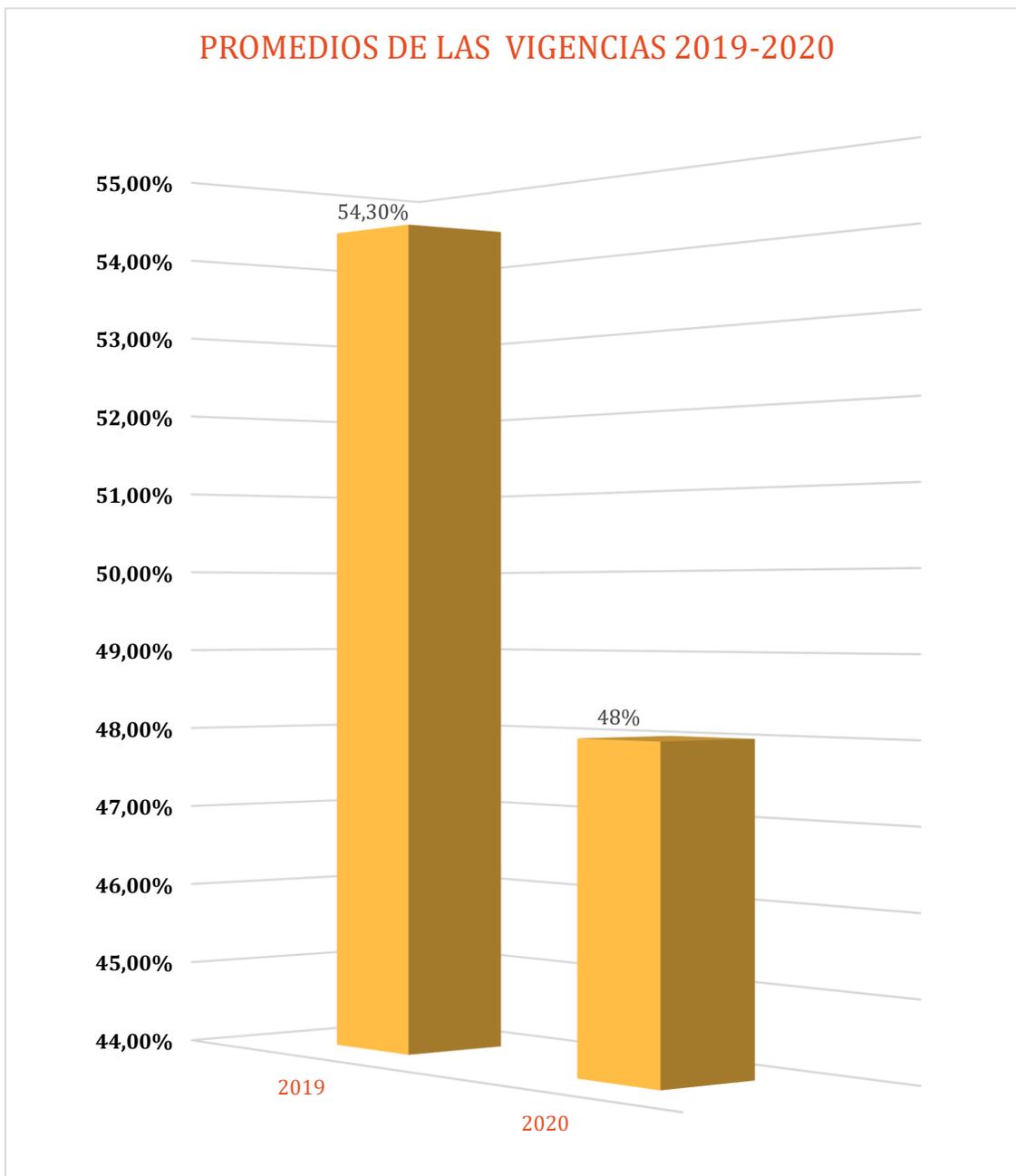
Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Gráfica: Variación Indicador Ley 617/00 2019-2020



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

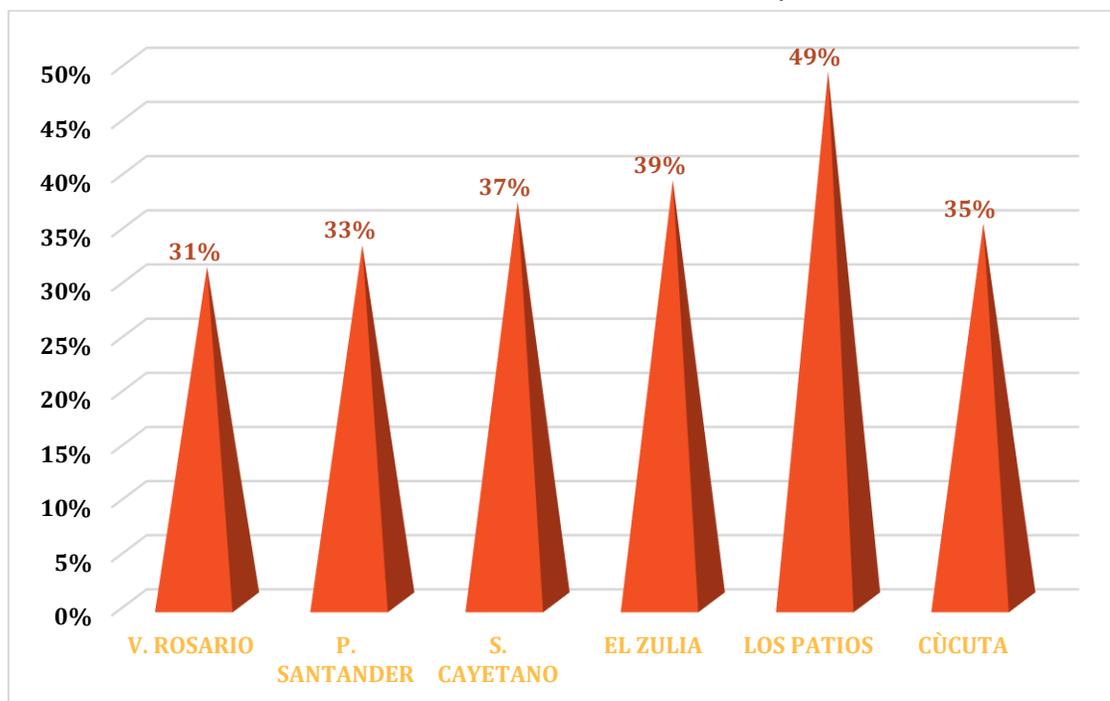
TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co

1.1. COMPORTAMIENTO INDICADOR LEY 617 DE 2000 VIGENCIA 2020

SUBREGIÓN ORIENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

La Subregión tuvo un promedio del 37,33%, por debajo del promedio Departamental. El municipio de villa del Rosario es el municipio mejor ubicado en el ranking de la subregión oriental y también a nivel Departamental con un 31%, mejorando su indicador de gastos de funcionamiento en 11.05 puntos porcentuales frente a la vigencia 2019; Puerto Santander es el segundo mejor posicionado en la región oriental y tercero a nivel Departamental con un 33% y su variación fue muy positiva frente a la vigencia 2019 con 29.73 puntos porcentuales, San Cayetano presenta un 37% en el ranking y es el municipio que mejor crecimiento obtuvo en la subregión, con una variación de 30.22 puntos porcentuales con referencia a la vigencia 2019, El Zulia con un 39% mejoro el indicador en 9.65 puntos porcentuales para la vigencia 2020.

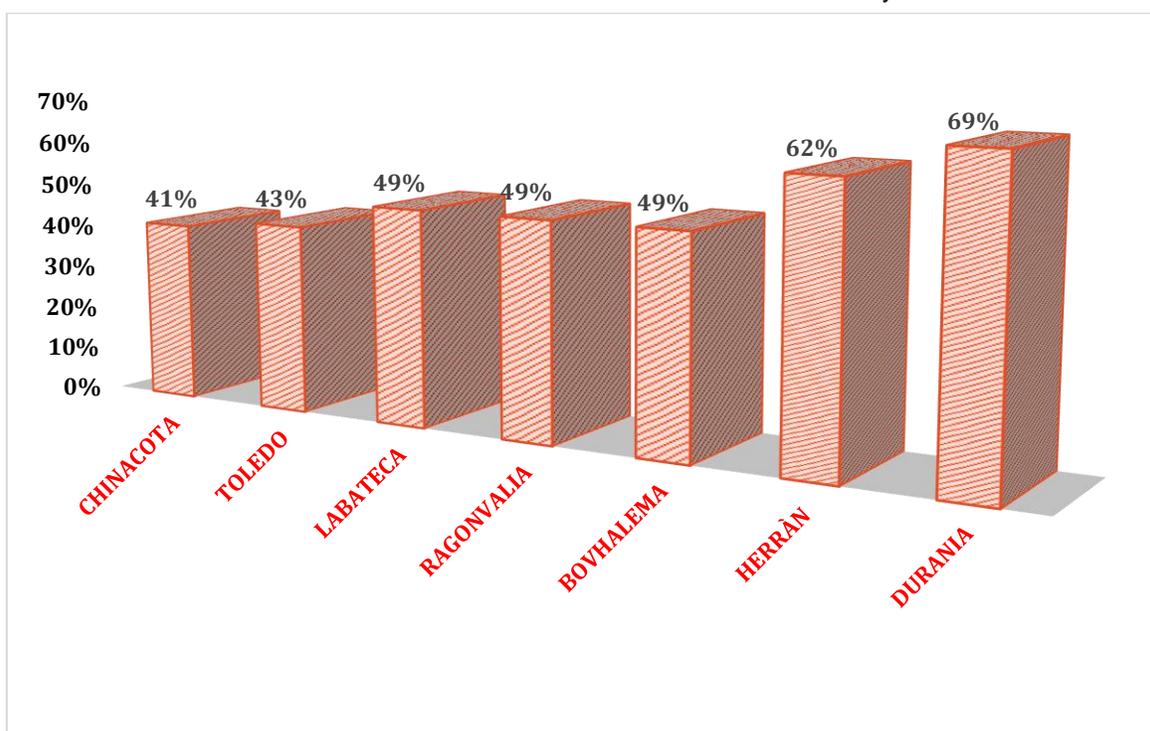


El municipio de Los Patios obtuvo una calificación en el ranking de 49% fue el único de la subregión que su variación fue negativa con un -2.51% respecto a la vigencia 2019, situación que viene presentando de forma negativa en las últimas dos vigencias 2018 y 2019 paso del rango Solvente 2018 a Sostenible en el 2019 y 2020; El municipio de San José de Cúcuta presenta un porcentaje de 35% en el ranking, mejoró su indicador en el 2020 en 11,37 puntos porcentuales, comparado a la vigencia 2019, paso del rango sostenible a Solvente.

La subregión cuenta con el 69% de los ICLD del total recaudados por los 40 municipios en la vigencia 2020, solo el 50% de los municipios que la conforman son categoría 6ta lo que le da un privilegio contar con la Capital de Norte de Santander y el área metropolitana, el municipio de san José de Cúcuta recauda el 78,5% de los ICLD de la subregión.

SUBREGIÓN SUR - ORIENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

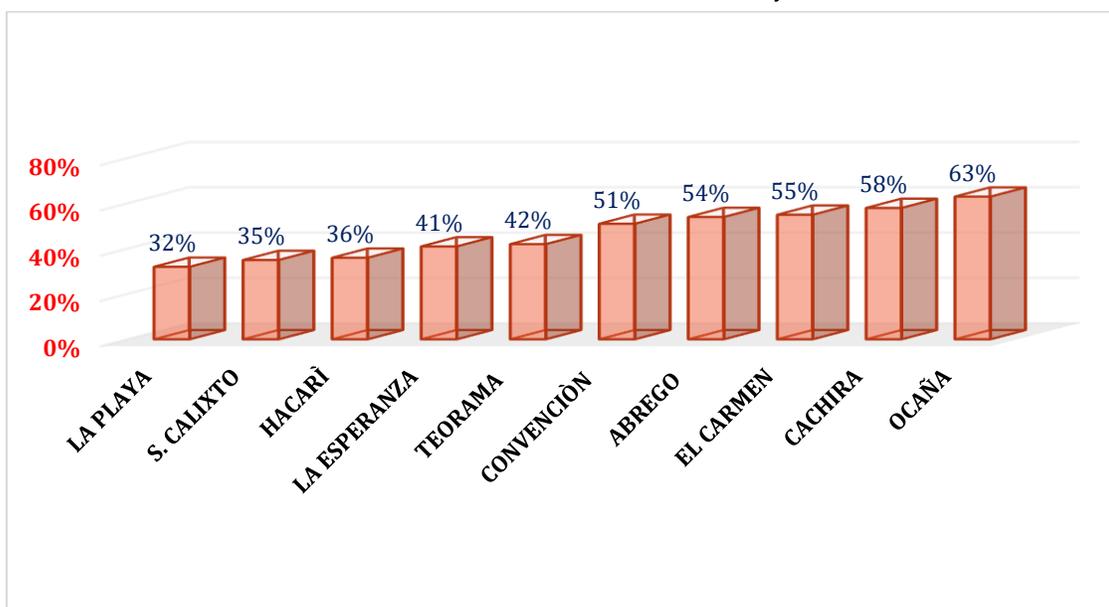


El promedio de la subregión es del 51,71% para la vigencia fiscal 2020, lo que indica que está por encima del promedio Departamental. con una variación negativa en -0.34% puntos porcentuales, comparada con la vigencia 2019; El municipio de Chinácota con un porcentaje en el indicador de 41% es el mejor posicionado en el ranking de la subregión, presentando una variación positiva de 5.52 puntos porcentuales respecto a la vigencia 2019; Toledo es el segundo mejor municipio de la subregión con 43% en su indicador y una variación de 7.6 puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 2019; Labateca obtuvo un indicador de 49% en el indicador para la vigencia 2020 y una variación negativa de -7.4 puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior 20219; El municipio de Ragonvalia con un 49% en el indicador de ley 617 y una variación positiva e importante de 7.3 respecto a la vigencia 2019; El municipio de Bochalema presento un indicador de 49% y una variación positiva de 5.8 respecto a la vigencia anterior.

El municipio de Herrán presento un indicador de 62% y una variación negativa de -14. puntos porcentuales siendo la variación negativa más alta de la subregión, pasando del rango solventa a sostenible; Durania obtuvo el último lugar en la subregión con un 69% en él indicador y está entre los tres últimos en el ranquin Departamental su variación respecto a la vigencia anterior fue negativa con un - 11. puntos porcentuales.

SUBREGIÓN OCCIDENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



El promedio de esta subregión es del 46.7%, para la vigencia a evaluar 2020, con variación positiva de 3.5 puntos porcentuales, respecto a la vigencia 2019; El mejor indicador de esta subregión lo obtuvo el municipio de La Playa con un 32% y una variación positiva del 19 puntos porcentuales, marcando así la segunda ubicación en el ranking Departamental dentro del rango solvente; San Calixto con un indicador del 35%, dentro del rango solvente mejoró en 12 puntos porcentuales en el 2020; Hacarí obtuvo un indicador de 36% marcando una muy buena posición en la subregión y a nivel Departamental, con una variación de 13.5 puntos porcentuales comparados con la vigencia anterior; El municipio de La Esperanza se mantiene en ascenso con un indicador del 41% ganando 6 puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior; El municipio de Teorema con un 42% en el indicador de ley 617, gana 10 puntos porcentuales en su variación comparados con la vigencia inmediatamente anterior.

Convención consigue una mejora importante con un indicador del 51% ganando 17.5 puntos en su variación respecto a la vigencia anterior ubicándose en el rango sostenible; Abrego se mantuvo en el rango sostenible con un indicador de 54% obteniendo una mejora de 5.5 puntos porcentuales en su variación respecto a la vigencia anterior; El Carmen se mantuvo en rango sostenible con un 55% en el indicado, perdió -5 puntos porcentuales en su variación respecto a la vigencia 2019; El municipio de Cachira, ocupó el penúltimo lugar de la subregión con un indicador de 58% y perdió -1.7 puntos porcentuales comparado con la vigencia anterior; Ocaña se quedó con el último lugar de la subregión con un 63% en el indicador para gastos de funcionamiento, lo que llevó a que pasara del rango sostenible al rango de riesgo y su variación es negativa en -8 puntos comparados con la vigencia 2019,

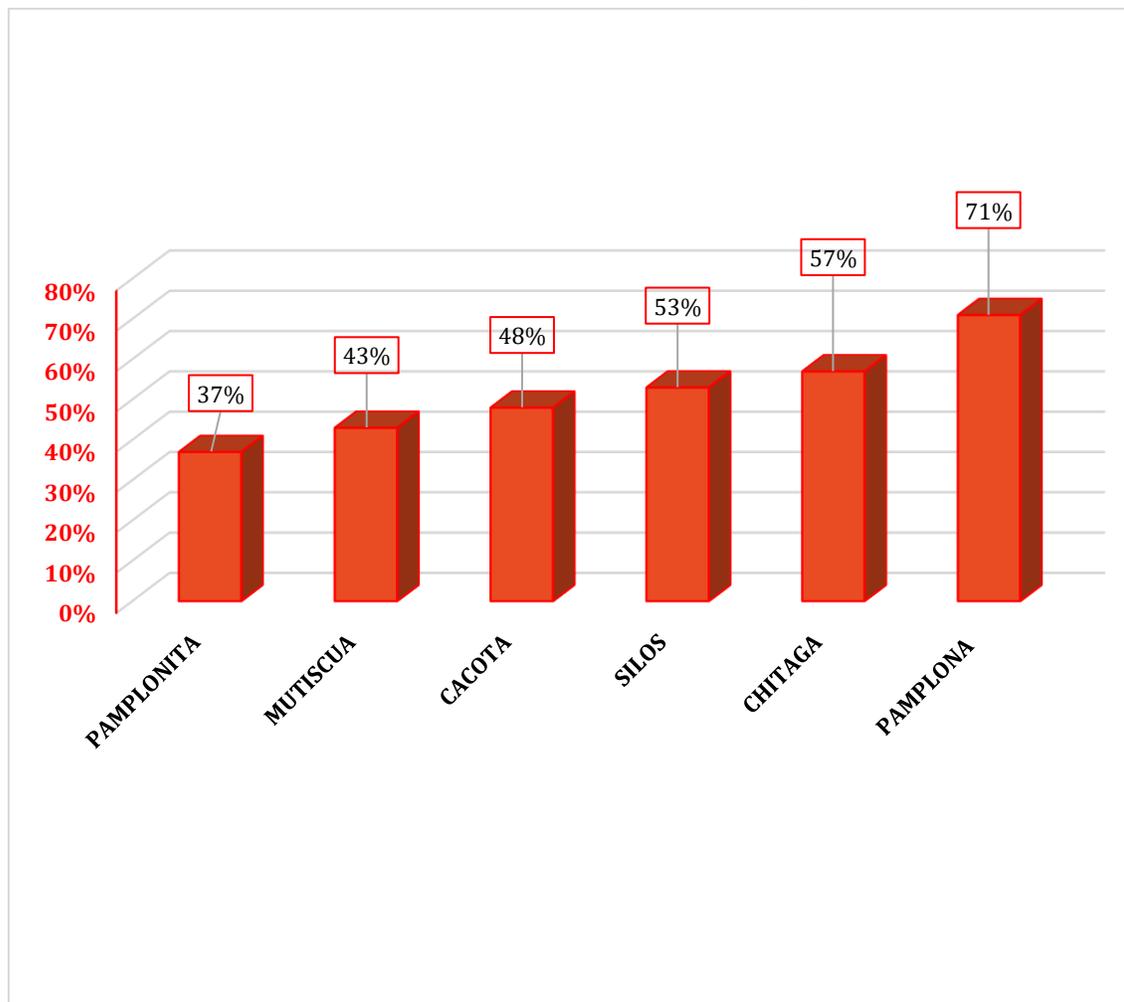
La subregión occidental está compuesta por diez municipios, equivalente al 25% de los municipios que componen el Departamento Norte de Santander, siendo Ocaña el municipio líder de la subregión por ser un municipio de cuarta categoría y más solvente en la parte financiera con el 39,7% de los ICLD del total de la subregión; La subregión no es la más fuerte financieramente a pesar de contar con 10 municipios en la subregión, solo cuenta aporta el 12% de los ICLD del total a nivel de Departamento.

Ocaña es el municipio que más ingresos obtuvo, en ICLD para la vigencia fiscal 2020 de la subregión, aun así está en el último lugar y a nivel Departamental entre los cuatro últimos del ranking del indicador de ley 617 del 2000, para la administración central; Encontrándose en un rango de riesgo.



SUBREGIÓN SUR – OCCIDENTAL

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

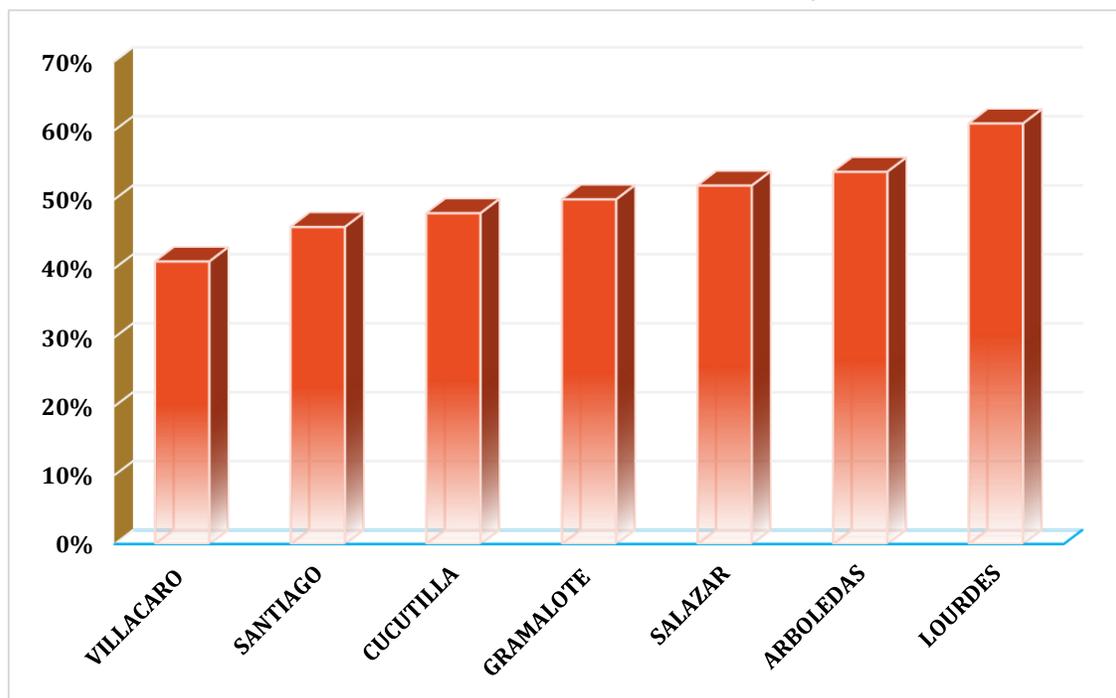
El promedio de la subregión sur occidental es del 51.5% y su variación es negativa con -1.22 puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior; El municipio de Pamplonita se mantiene en el primer lugar de la subregión con un 37% del ranking, mejorando en 8 puntos porcentuales el indicador con respecto a la vigencia anterior y pasando del rango sostenible al solvente; Le sigue el municipio de Mutiscua con un 43% en el indicador e incrementando positivamente en 14 puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior; Cacota presenta un indicador del 48% con una variación positiva de 1.5 puntos porcentuales.



Silos mejoró su indicador en 4,11 puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior, viene en aumento progresivamente, en las dos vigencias anteriores se encontraba en riesgo y ascendió al rango sostenible con un indicador en la vigencia 2020 de 53%; El municipio de Chitaga se encuentra en el puesto penúltimo de la subregión con un 57% aunque su variación es positiva con 6.23 puntos porcentuales y paso del rango de riesgo al sostenible respecto a la vigencia 2019; Pamplona se encuentra en el último lugar de la subregión y también del ranking Departamental, con un indicador del 71% manteniéndose en el rango Crítico con una variación negativa de -0.5 puntos porcentuales respecto a la vigencia anterior.

SUBREGIÓN CENTRO

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

El promedio de la subregión centro es del 50,3%, ganando (1.03) puntos porcentuales en variación respecto a la vigencia anterior; el mejor municipio de esta subregión fue Villa caro con un indicador de 41%, mejoró en (1.0) puntos porcentuales; le sigue el municipio de Santiago con un indicador de 46% tuvo una variación positiva de (2,38) puntos porcentuales.

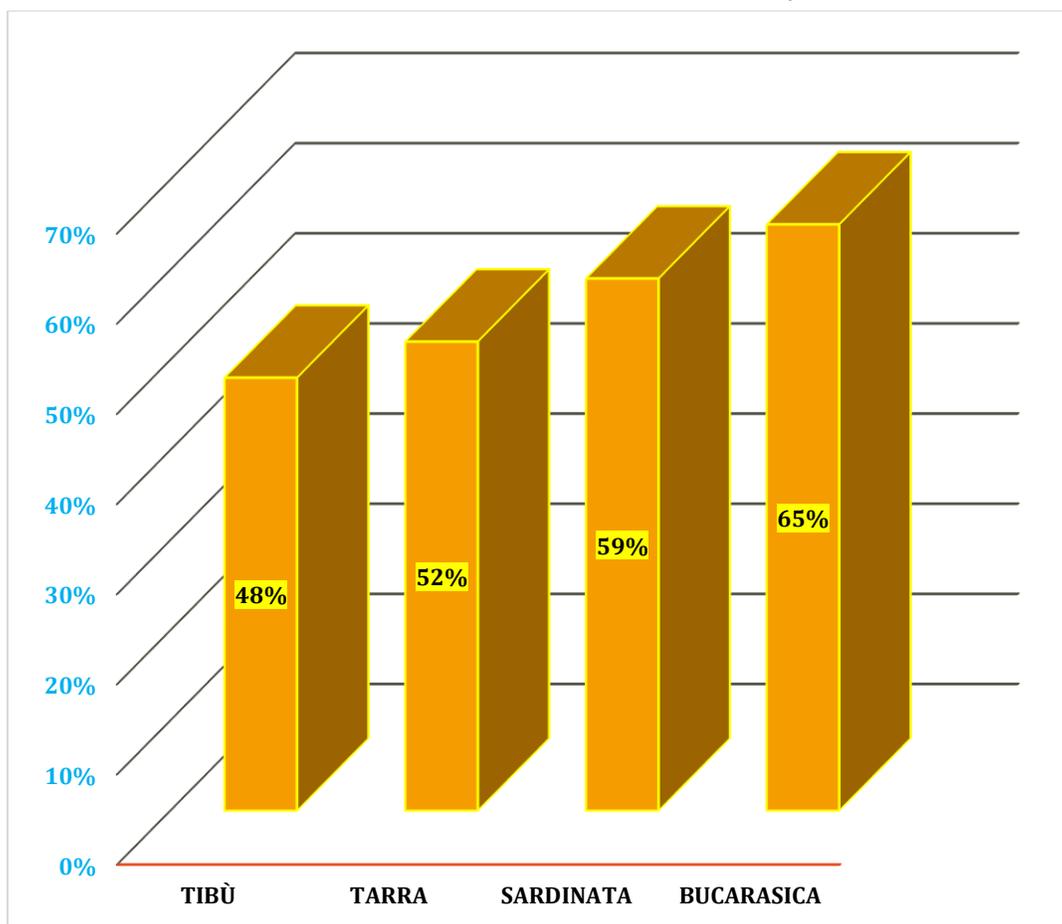
El municipio de Cucutilla mejoró en (5,01) puntos porcentuales y se mantuvo en el rango sostenible con un 48%; el municipio de Gramalote obtuvo una variación



negativa de (-8.33) puntos porcentuales, aunque se mantuvo en el rango sostenible con 50% en el indicador para la vigencia 2020; el municipio de Salazar mejoró en (8.0) puntos porcentuales manteniéndose en límite del rango sostenible con un indicador de 52%; Arboledas obtuvo un indicador de 54% manteniéndose en el rango sostenible aun cuando desmejoró (-8.45) puntos porcentuales en variación con la vigencia anterior; El municipio de Lourdes ocupa el último lugar del ranking en la subregión con 61% del indicador, mejoró (2.44) puntos porcentuales en variación a la vigencia anterior y se mantuvo en el rango de riesgo.

SUBREGIÓN NORTE

Gráfica: Indicador de Gastos de Funcionamiento Ley 617/00



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



El promedio de la subregión es del 56% por encima del promedio Departamental, con una variación positiva de (2.78) puntos porcentuales, respecto a la vigencia anterior, manteniéndose en el rango sostenible,; El municipio de Tibú se ubica en el primer lugar de la subregión con un indicador de 48%, mejoró (2.41) puntos porcentuales; El Tarra es segundo con 52% en el indicador y desmejoró (-1.22) puntos porcentuales con la vigencia anterior; la variación negativa más amplia de esta subregión la obtuvo el municipio de Sardinata desmejorando (-4,39) puntos porcentuales de manera reiterativa respecto a las dos vigencias anteriores, el indicador de ley 617 del 2000 para la vigencia fiscal 2020 es del 59%; En el último lugar está el municipio de Bucarasica con un indicador del 65% si observamos detalladamente la variación respecto a la vigencia anterior es muy positiva con un (14.33) puntos porcentuales, si bien se encuentra en el rango de riesgo, salió del estado crítico que se encontraba en la vigencia anterior.

La subregión Norte es la más pequeña entre las subregiones que conforman el Departamento Norte de Santander, recauda solo el 5% del total de Los ICLD; La integran cuatro municipios con el 100% de ellos en sexta categoría, el municipio de Tibú recauda el 51% de los ICLD de la subregión, siendo el municipio con mayor soporte financiero de la región.

2. COMPORTAMIENTO DEL INDICADOR LEY 617 2019-2020

Tabla: Comportamiento Indicador Ley 617/00

MUNICIPIOS	INDICADOR ICLD/GF 2019	INDICADOR	INDICADOR ICLD/GF 2020	INDICADOR	VARIACIÓN
ÁBREGO	59%	SOSTENIBLE	54%	SOSTENIBLE	5
ARBOLEDAS	46%	SOSTENIBLE	54%	SOSTENIBLE	-8
BOCHALEMA	55%	SOSTENIBLE	49%	SOSTENIBLE	6
BUCARASICA	79%	CRITICO	65%	RIESGO	14
CÁCHIRA	56%	SOSTENIBLE	58%	SOSTENIBLE	-2
CÁCOTA	51%	SOSTENIBLE	48%	SOSTENIBLE	3
CHINÁCOTA	51%	SOSTENIBLE	41%	SOSTENIBLE	10
CHITAGÁ	63%	RIESGO	57%	SOSTENIBLE	6
CONVENCIÓN	68%	RIESGO	51%	SOSTENIBLE	17
CÚCUTA	46%	SOSTENIBLE	35%	SOLVENTE	11
CUCUTILLA	53%	SOSTENIBLE	48%	SOSTENIBLE	5
DURANIA	58%	SOSTENIBLE	69%	RIESGO	-11
EL CARMEN	51%	SOSTENIBLE	55%	SOSTENIBLE	-4





EL TARRA	51%	SOSTENIBLE	52%	SOSTENIBLE	-1
EL ZULIA	49%	SOSTENIBLE	39%	SOLVENTE	10
GRAMALOTE	42%	SOSTENIBLE	50%	SOSTENIBLE	-8
HACARÍ	50%	SOSTENIBLE	36%	SOLVENTE	14
HERRÁN	48%	SOSTENIBLE	62%	RIESGO	-14
LA ESPERANZA	47%	SOSTENIBLE	41%	SOSTENIBLE	6
LA PLAYA	51%	SOSTENIBLE	32%	SOLVENTE	19
LABATECA	42%	SOSTENIBLE	49%	SOSTENIBLE	-7
LOS PATIOS	47%	SOSTENIBLE	49%	SOSTENIBLE	-2
LOURDES	63%	RIESGO	61%	RIESGO	2
MUTISCUA	57%	SOSTENIBLE	43%	SOSTENIBLE	14
OCAÑA	55%	SOSTENIBLE	63%	RIESGO	-8
PAMPLONA	71%	CRITICO	71%	CRITICO	0
PAMPLONITA	45%	SOSTENIBLE	37%	SOLVENTE	8
PTO SANTANDER	63%	RIESGO	33%	SOLVENTE	30
RAGONVALIA	56%	SOSTENIBLE	49%	SOSTENIBLE	7
SALAZAR	60%	SOSTENIBLE	52%	SOSTENIBLE	8
SAN CALIXTO	47%	SOSTENIBLE	35%	SOLVENTE	12
SAN CAYETANO	67%	RIESGO	37%	SOLVENTE	30
SANTIAGO	48%	SOSTENIBLE	46%	SOSTENIBLE	2
SARDINATA	55%	SOSTENIBLE	59%	SOSTENIBLE	-4
SILOS	57%	SOSTENIBLE	53%	SOSTENIBLE	4
TEORAMA	52%	SOSTENIBLE	42%	SOSTENIBLE	10
TIBÚ	51%	SOSTENIBLE	48%	SOSTENIBLE	3
TOLEDO	51%	SOSTENIBLE	43%	SOSTENIBLE	8
VILLA DEL ROSARIO	71%	CRITICO	31%	SOLVENTE	40
VILLACARO	42%	SOSTENIBLE	41%	SOSTENIBLE	1

El municipio de Villa del Rosario es el que mayor variación positiva obtuvo respecto a la vigencia 2019-2020, creciendo 40 puntos porcentuales y posicionándose en el primer lugar del ranking Departamental del indicador de ley 617 del 2000; Del 100% de los recursos de Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), disponibles para gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2020, utilizo el 31% y el 69% para inversión, aumento el 12% de sus ICLD y disminuyo en un 48,3% sus gastos de funcionamiento, pasando de estar en rango critico a estar en el rango de solvencia financiera, en relación a la vigencia anterior (2019)

El municipio de Herrán es el que más decreció de acuerdo a la variación de (-14) puntos porcentuales, respecto a la vigencia anterior, pasando del rango sostenible



a estar en riesgo con un indicador de 62%, La administración de Herrán recaudo 7.50% más de ICLD comparados con la vigencia anterior (2019) y gasto en funcionamiento de la administración central un 38,44% más en comparación con la vigencia anterior (2019), lo que llevo a que del rango sostenible pasara al estado crítico en la vigencia 2020.

3. LÍMITES DE GASTOS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES

Para calcular el límite máximo de los Concejos municipales se debe tener en cuenta el valor de los honorarios, estipulado en la Ley 1368 de 2009, el cual ha ido variando

anualmente de acuerdo con el IPC desde el año 2010, el número de concejales que es definido por la población del municipio y el número de sesiones determinados los dos últimos por la categoría de los municipios.

En la siguiente tabla se encuentra calculado el valor de los honorarios por sesión de los concejales para la vigencia 2020 de acuerdo con la categoría.

Tabla: Honorarios por sesión vigencia 2020

CATEGORÍA	2019	IPC 2019	VALOR 2020
SEXTA	\$ 124.461	1.61%	\$ 126.465
QUINTA	\$ 164.732	1.61%	\$ 167.384
CUARTA	\$ 204.541	1.61%	\$ 207.834
TERCERA	\$ 244.507	1.61%	\$ 248.444
SEGUNDA	\$ 304.813	1.61%	\$ 309.720
PRIMERA	\$ 421.700	1.61%	\$ 428.489
ESPECIAL	\$ 497.693	1.61%	\$ 505.706

Fuente: Federación Colombiana de Concejos y concejales

Para la evaluación de este indicador se aplicó la fórmula dada por la ley multiplicando el valor de los honorarios por el número de sesiones legales permitidas y el número de concejales, más el 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), para el caso de los municipios que superaron los \$ (2.437.000.000,87) millones de pesos, para los municipios que no superan el monto antes mencionado, se utilizara la fórmula de los 60 salarios mininos



mensuales legales vigentes, como lo dicta la ley 617 del 2000 y la Sentencia C-189 de mayo del 2019.

-El 92,5% de los Concejos Municipales a nivel Departamental cumplieron con el indicador de transferencias en gastos de funcionamiento.

-El 7.5% de los Municipios incumplieron con el indicador de límite de gastos para los concejos.

-Los municipios que incumplieron son: Ocaña, Convención y Bucarasica

Tabla: Límite de gastos de funcionamiento de los Concejos vigencia 2019

MUNICIPIOS	Nº CONCEJALES	SESIONES	HONORARIOS	TOTAL DE HONORARIO	ICLD Ò 60 SMMLV	MONTO DE LEY	LIMITE DE LEY	TRANSFERENCIA AD. CENTRAL	CUMPLE OK NO CUMPLE 1
ÁBREGO	13	87	129.191	146.115.021	1,5	49.575.453	195.690.474	177.593.552	OK
ARBOLEDAS	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	136.551.666	OK
BOCHALEMA	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	143.982.669	OK
BUCARASICA	7	84	129.191	75.964.308	60 SMM	52.668.180	128.632.488	134.057.190	1
CÁCHIRA	11	83	129.191	117.951.383	60 SMM	52.668.180	170.619.563	130.950.176	OK
CÁCOTA	7	90	129.191	81.390.330	60 SMM	52.668.180	134.058.510	102.130.094	OK
CHINÁCOTA	11	90	129.191	127.899.090	1,5	68.774.202	196.673.292	188.886.890	OK
CHITAGÁ	11	90	129.191	127.899.090	60 SMM	52.668.180	180.567.270	155.899.896	OK
CONVENCIÓN	11	90	129.191	127.899.090	1,5	38.609.005	166.508.095	180.571.230	1
CÚCUTA	19	190	437.725	1.580.187.250	1,5	2.643.161.212	4.223.348.462	3.874.625.368	OK
CUCUTILLA	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	132.835.281	OK
DURANIA	7	90	129.191	81.390.330	60 SMM	52.668.180	134.058.510	131.670.450	OK
EL CARMEN	11	90	129.191	127.899.090	1,5	42.092.266	169.991.356	166.908.382	OK
EL TARRA	11	90	129.191	127.899.090	1,5	48.220.011	176.119.101	168.872.281	OK
EL ZULIA	13	90	129.191	151.153.470	1,5	71.771.895	222.925.365	192.443.049	OK
GRAMALOTE	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	129.305.134	OK
HACARÍ	11	90	129.191	127.899.090	1,5	42.829.957	170.729.047	151.889.849	OK
HERRÁN	7	85	129.191	76.868.645	60 SMM	52.668.180	129.536.825	106.403.842	OK
LA ESPERANZA	11	90	129.191	127.899.090	1,5	47.244.806	175.143.896	156.814.411	OK
LA PLAYA	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	126.663.923	OK
LABATECA	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	156.301.693	OK
LOS PATIOS	15	90	212.314	286.623.900	1,5	335.932.052	622.555.952	562.214.701	OK
LOURDES	7	84	129.191	75.964.308	60 SMM	52.668.180	128.632.488	95.326.090	OK
MUTISCUA	7	90	129.191	81.390.330	60 SMM	52.668.180	134.058.510	122.615.472	OK
OCAÑA	15	90	212.314	286.623.900	1,5	231.268.223	517.892.123	555.381.285	1
PAMPLONA	15	90	129.191	174.407.850	1,5	116.621.787	291.029.637	277.185.805	OK
PAMPLONITA	7	90	129.191	81.390.330	60 SMM	52.668.180	134.058.510	106.431.942	OK
PUERTO SANT	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	150.591.427	OK



RAGONVALIA	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	136.571.257	OK
SALAZAR	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	151.001.898	OK
SAN CALIXTO	11	90	129.191	127.899.090	60 SMM	52.668.180	180.567.270	165.896.256	OK
SAN CAYETANO	7	90	129.191	81.390.330	1,5	51.953.801	133.344.131	116.116.656	OK
SANTIAGO	7	90	129.191	81.390.330	60 SMM	52.668.180	134.058.510	131.670.450	OK
SARDINATA	13	90	129.191	151.153.470	1,5	45.904.703	197.058.173	197.346.441	OK
SILOS	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	157.311.270	OK
TEORAMA	11	90	129.191	127.899.090	1,5	39.250.512	167.149.602	164.850.410	OK
TIBÚ	13	90	129.191	151.153.470	1,5	124.416.915	275.570.385	272.481.720	OK
TOLEDO	11	90	129.191	127.899.090	1,5	58.310.286	186.209.376	157.733.805	OK
VILLA DEL ROSARIO	15	90	212.314	286.623.900	1,5	237.659.323	524.283.223	460.766.583	OK
VILLACARO	9	90	129.191	104.644.710	60 SMM	52.668.180	157.312.890	128.706.447	OK

Fuente: Calculo Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

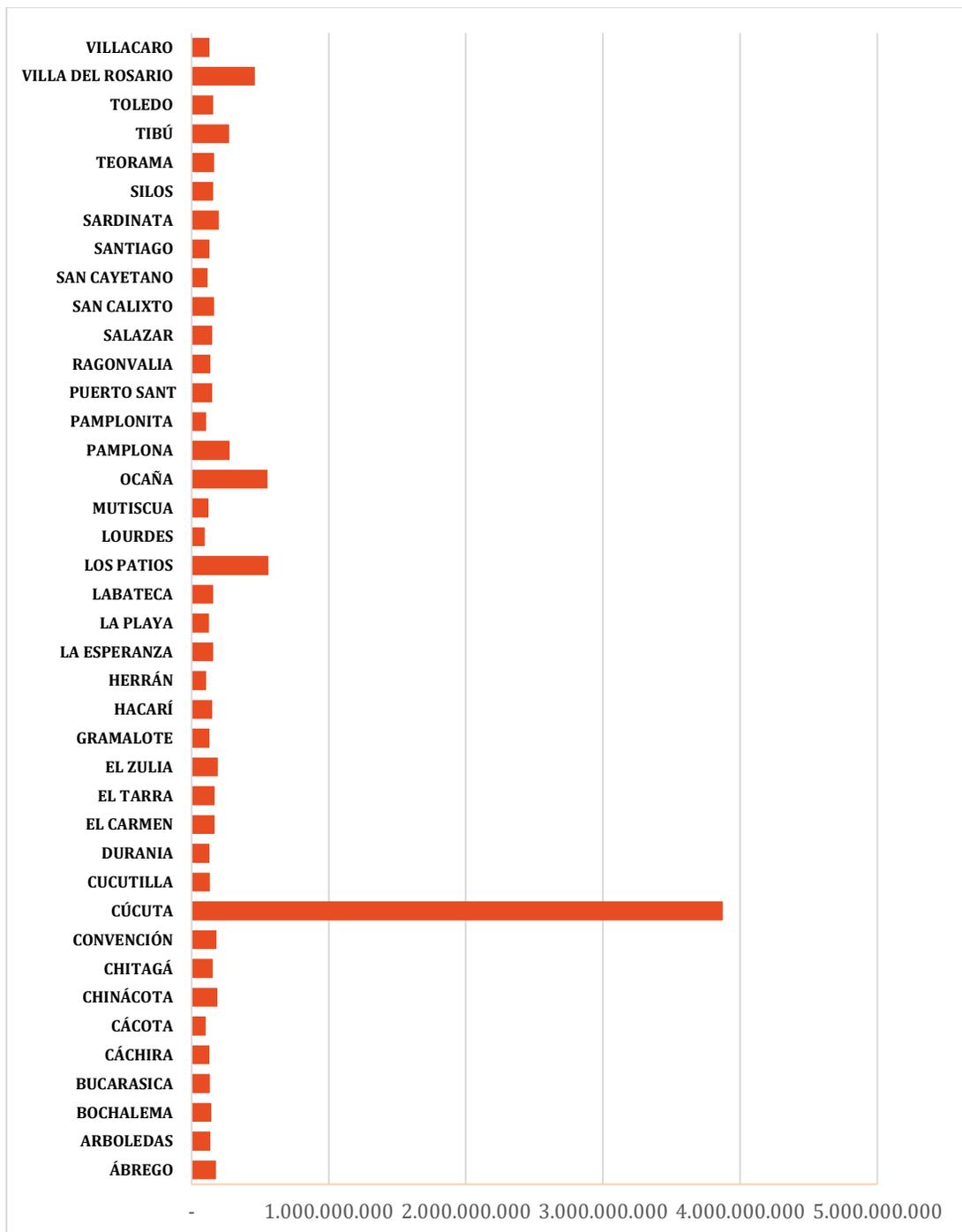
En la vigencia 2020, los municipios deben tener en cuenta, para la elaboración de los presupuestos de los concejos municipales lo contemplado en la Sentencia C-189 de 2019, la cual fue declarada condicionalmente exequible, la expresión 1.000 millones de pesos del artículo 10 de la Ley 617 de 2000; entendió que la cifra 1.000 Mil Millones de Pesos corresponde al año 2000 y por consiguiente debe actualizarse anualmente de acuerdo al IPC (Índice de Precios al Consumidor), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas; para servir como referente para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes.

Se revisa si se están cumpliendo los límites de gasto para Concejos y Personerías de acuerdo con lo definido en la ley. Para ello, se deben tener en cuenta el número de sesiones de los Concejos, los honorarios por sesión y el número de concejales. Los límites se analizan con base en lo definido en el artículo 10.

1. Siguiendo lo establecido por la Sentencia C-189 de 2019, se trajeron a valor constante del 2020 los 1000 millones de pesos a los que se refiere el parágrafo del artículo 10. El Deflactor utilizado para tal fin fue de 0,410. El valor calculado fue de 2437,84 millones de pesos.



Gráfica: Límite de Gastos Concejos vigencia 2020



Fuente: Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



4. PERSONERÍA

Para el cálculo del límite máximo de gastos a las personerías, la Ley indicó que de acuerdo con su categoría tendrán como límite máximo de ejecución el número de salarios, o ICLD de acuerdo con su categoría:

Cuadro: Cálculo Límite Personería

CATEGORÍA MUNICIPAL	LÍMITE DE PERSONERÍA
PRIMERA	1.7 % DE LOS ICLD
SEGUNDA	2,2 % DE LOS ICLD
TERCERA	350 SMML
CUARTA	280 SMML
QUINTA	190 SMML
SEXTA	150 SMML

Fuente Ley 617

En el cuadro siguiente refleja el comportamiento de los límites de gastos de funcionamiento de Las personerías municipales del Departamento Norte de Santander, al determinar sus gastos en cumplimiento a la Ley 617 del 2000, para la vigencia 2020.

-El 92,5% de las personerías cumplieron con el indicador y la ley 617 del 2000, vigencia 2020

-El 7,5% de las personerías incumplieron con la ley 617 al exceder sus gastos en la vigencia 2020.

-Los municipios que incumplieron este indicador en la vigencia 2020, están los municipios de Chinácota, Silos y el municipio de Bucarasica, refleja la falta de planeación en la programación y seguimiento en la ejecución del presupuesto de acuerdo con la Ley.

Es importante precisar que el límite de sus gastos está dado de acuerdo con su categoría y a lo establecido en la Ley 617 de 2000.



Tabla: Cálculo Gastos de Funcionamiento de las Personerías

CATEGORIA	MUNICIPIO	SALARIO SMMLV VIGENCIA 2020	APORTE MAXIMO EN ICLD ò SMLV	LIMITED DE PERSONERIA EN PESOS	TRANSFERENCIA A LA PERSONERIA	CUMPLE=OK INCUMPLE=1
6	ÁBREGO	877.803	150	131.670.450	131.650.272	OK
6	ARBOLEDAS	877.803	150	131.670.450	130.663.337	OK
6	BOCHALEMA	877.803	150	131.670.450	131.046.177	OK
4	BUCARASICA	877.803	150	131.670.450	131.680.450	1
6	CÁCHIRA	877.803	150	131.670.450	127.952.960	OK
4	CÁCOTA	877.803	150	131.670.450	131.660.442	OK
6	CHINÁCOTA	877.803	150	131.670.450	132.114.207	1
6	CHITAGÁ	877.803	150	131.670.450	131.670.450	OK
6	CONVENCIÓN	877.803	150	131.670.450	131.670.450	OK
1	CÚCUTA	176.210.747.486	1,7	2.955.582.707	2.766.521.308	OK
6	CUCUTILLA	877.803	150	131.670.450	131.442.933	OK
6	DURANIA	877.803	150	131.670.450	313.670.450	OK
6	EL CARMEN	877.803	150	131.670.450	128.980.294	OK
6	EL TARRA	877.803	150	131.670.450	115.016.630	OK
6	EL ZULIA	877.803	150	131.670.450	131.591.598	OK
6	GRAMALOTE	877.803	150	131.670.450	112.744.095	OK
6	HACARÍ	877.803	150	131.670.450	131.670.166	OK
6	HERRÁN	877.803	150	131.670.450	129.595.370	OK
6	LA ESPERANZA	877.803	150	131.670.450	127.821.684	OK
6	LA PLAYA	877.803	150	131.670.450	131.670.450	OK
6	LABATECA	877.803	150	131.670.450	131.267.422	OK
4	LOS PATIOS	877.803	280	245.784.840	241.783.612	OK
6	LOURDES	877.803	150	131.670.450	121.600.223	OK
6	MUTISCUA	877.803	150	131.670.450	122.615.472	OK
4	OCAÑA	877.803	280	245.784.840	245.784.840	OK
6	PAMPLONA	877.803	150	131.670.450	127.350.000	OK
4	PAMPLONITA	877.803	150	131.670.450	130.944.676	OK
6	P. SANTAND	877.803	150	131.670.450	129.256.167	OK
6	RAGONVALIA	877.803	150	131.670.450	131.572.314	OK
6	SALAZAR	877.803	150	131.670.450	118.858.759	OK
6	SAN CALIXTO	877.803	150	131.670.450	131.610.300	OK
6	SAN CAYETANO	877.803	150	131.670.450	131.305.128	OK
6	SANTIAGO	877.803	150	131.670.450	131.670.450	OK
6	SARDINATA	877.803	150	131.670.450	131.670.444	OK
6	SILOS	877.803	150	131.670.450	135.594.752	1



6	TEORAMA	877.803	150	131.670.450	131.141.405	OK
6	TIBÚ	877.803	150	131.670.450	131.670.450	OK
6	TOLEDO	877.803	150	131.670.450	130.204.645	OK
4	VILLA DEL ROSARIO	877.803	280	245.784.840	245.669.251	OK
6	VILLACARO	877.803	150	131.670.450	131.093.029	OK

5. INDICADOR GASTOS DE LA CONTRALORÍA DE CUCUTA

El municipio de San José de Cúcuta pertenece a la categoría primera, es el único municipio del Departamento Norte de Santander que tiene Contraloría Municipal, para realizar el cálculo permitido por la Ley 1416 de 2010. A partir de la vigencia 2011, los gastos de las contralorías crecerán porcentualmente sobre la inflación causada del año anterior y comparado con el año siguiente.

La Contraloría del municipio de San José de Cúcuta certificó para la vigencia 2020 los gastos de funcionamiento por \$2.294.691.811, certificación tenida en cuenta para el cálculo de los gastos de funcionamiento permitidos por la Ley. En la tabla siguiente presentamos el cálculo realizado, el cual incumple el límite permitido.

Tabla: Gastos de funcionamiento Contraloría de Cúcuta vigencia 2020.

MUNICIPIO	CATEGORIA	VALOR EJECUTADO VIGENCIA ANTERIOR	% INFLACION AL CIERRE DEL AÑO ANTERIOR, OPERA PARA EL 2019	MONTO A INCREMENTAR SEGÚN LEY 1416	GASTOS PERMITIDOS POR LEY	TRANSFERENCIA A LA CONTRALORÍA	CUMPLE / NO CUMPLE
CUCUTA	1	1.855.288.479	3,80%	70.500.962	1.925.789.441	2.294.691.811	NO CUMPLE

Fuente: Cálculo - Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

Para la vigencia 2020 se aplica la inflación causada de 3.80% como lo estipula la ley 1416 del año 2010, la administración municipal de San José de Cúcuta ha venido excediendo el límite de ley, en las transferencias a la Contraloría para las vigencias 2018, 2019 y 2020. Para la vigencia 2020, se aplicó la inflación causada del 3,18%, según certificación para el año 2019 la administración gasto



\$2.030.158.185 cuando el límite permitido por Ley fue de \$1.855.288.479, por tanto, incumplió para la vigencia 2019 al excederse en \$**174.869.706**.

Tomando como base el límite máximo de la vigencia anterior (2019) que por ley es de \$1.855.288.479, aplicando el 3.80% como inflación máxima causada, obtenemos como límite permitido para gastos de funcionamiento de la Contraloría de San José de Cúcuta \$ 1.925.789.441 millones de pesos para la vigencia fiscal 2020; Cifra que fue reportada por la administración central al FUT. Dicha cifra, NO concuerda con la ejecutada y transferida a la Contraloría por la Administración Municipal en la vigencia 2020, la cifra certificada y ejecutada es de: \$ **2.294.691.811** excediendo el límite de ley y reportado al FUT en \$ **368.902.370** millones de pesos.

CUADRO COMPARATIVO GASTOS CONTRALORÍA 2020- 2019-2018

Años	GASTOS PERMITIDOS POR LEY	GASTOS GIRADOS POR LA ADMINISTRACION	CUMPLE/NO CUMPLE
2020	1.925.789.441	2.294.691.811	NO CUMPLE
2019	1.855.288.479	2.030.158.185	NO CUMPLE
2018	1.793.759.771	1.798.108.625	NO CUMPLE

Fuente: Cálculo - Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

6. INDICE DE IMPORTANCIA ECONÓMICA

Conforme a la Ley 1551 de 2012, la Importancia Económica es el peso relativo que representa el Producto Interno Bruto PIB, de cada uno de los municipios del departamento. El cálculo de este indicador corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, reglamentado por el Decreto 1638 de 2013 en su artículo 1° Peso relativo. Para efectos de lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012 la expresión “Peso Relativo”, corresponde a la distribución del valor agregado del departamento ente cada

uno de sus distritos o municipios ubicados en su jurisdicción a partir de una estructura obtenida por indicadores sectoriales.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, expide mediante acto administrativo la metodología de cálculo del indicador de importancia económica anualmente, mediante resolución con los grados de importancia económica municipal.



Las entidades municipales tendrán en cuenta el grado de importancia económica expedido por el DANE, para elaborar el Decreto de Categorización, dando estricta aplicación a lo dispuesto en la Ley 1551 de 2012.

En la Vigencia 2020 los alcaldes de los municipios del departamento expedieron el decreto de Categorización teniendo en cuenta la importancia económica remitida por el DANE.

Cuadro: Grado de Importancia Económica

Grado de Importancia	Total, de Municipios según su importancia económica	Peso Relativo Municipal en el PIB Departamental
2	1	57,3
3	1	5,7
4	3	12,1
5	3	7,5
6	7	7,3
7	25	10,1

Tabla: Índice de Importancia Económica

CODIGO MUNICIPAL	MUNICIPIO	CATEGORIA	IMPORTANCIA ECONOMICA	VALOR AGREGADO MUNICIPAL	PESO RELATIVO EN EL PIB DPTAL	POBLACION CNCHP 2019
54001	CUCUTA	1	2	7726,1	57,3	629414
54003	ABREGO	6	6	204,3	1,5	30191
54051	ARBOLEDAS	6	7	55,5	0,4	8202
54099	BOCHALEMA	6	7	92,8	0,7	6972
54109	BUCARASICA	6	7	41,9	0,3	4698
54125	CACOTA	6	7	19,4	0,1	2733
54128	CACHIRA	6	7	69,1	0,5	8642
54172	CHINACOTA	6	6	151,9	1,1	16021
54174	CHITAGA	6	7	65,8	0,5	10554
54206	CONVENCION	6	7	99	0,7	18112
54223	CUCUTILLA	6	7	56,1	0,4	7648
54239	DURANIA	6	7	46,6	0,3	4390
54245	EL CARMEN	6	6	111,7	0,8	12001
54250	EL TARRA	6	7	72,1	0,5	19075





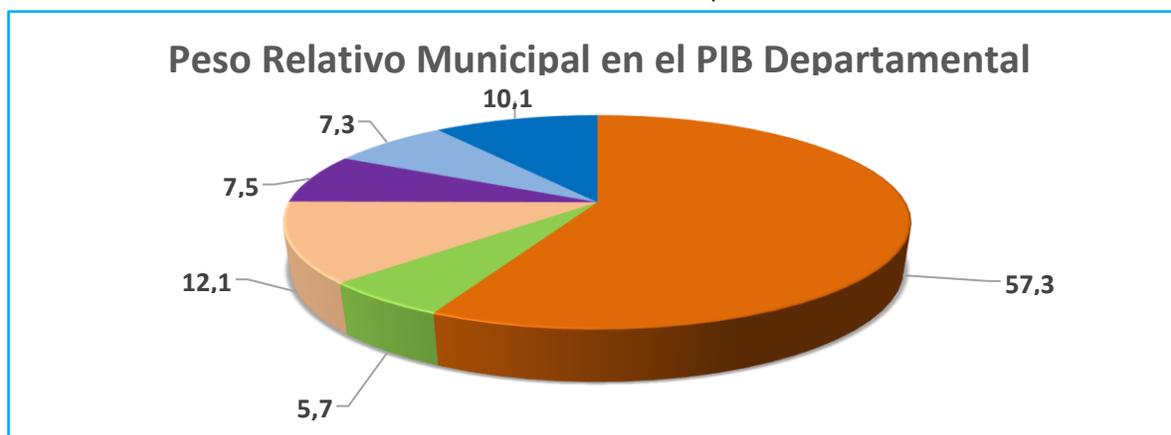
54261	EL ZULIA	6	5	378,6	2,8	26019
54313	GRAMALOTE	6	7	34	0,3	6408
54344	HACARI	6	7	63,7	0,5	9745
54347	HERRAN	6	7	20,9	0,2	4702
54377	LABATECA	6	7	43,6	0,3	5550
54385	LA ESPERANZA	6	6	124,8	0,9	11040
54398	LA PLAYA	6	7	67,8	0,5	7237
54405	LOS PATIOS	4	4	539,9	4	81411
54418	LOURDES	6	7	43,6	0,3	3609
54480	MUTISCUA	6	7	40,1	0,3	3891
54498	OCAÑA	4	3	765,2	5,7	111643
54518	PAMPLONA	6	5	337,1	2,5	45521
54520	PAMPLONITA	6	7	43,7	0,3	4944
54553	P. SANTANDER	6	7	73,3	0,5	8139
54599	RAGONVALIA	6	7	43,5	0,3	5420
54660	SALAZAR	6	7	76,3	0,6	8768
54670	SAN CALIXTO	6	7	83,5	0,6	9961
54673	SAN CAYETANO	6	6	164,2	1,2	6677
54680	SANTIAGO	6	7	23,2	0,2	3087
54720	SARDINATA	6	5	293	2,2	21243
54743	SILOS	6	7	54,6	0,4	5713
54800	TEORAMA	6	6	110,3	0,8	12727
54810	TIBU	6	4	498	3,7	51399
54820	TOLEDO	6	6	115,1	0,9	14962
54871	VILLA CARO	6	7	33	0,2	4602
54874	VILLA DEL ROSARIO	4	4	595,9	4,4	93735

A partir de los resultados los municipios se clasifican en seis (6) grupos, (del 2 al 7), dentro de cada grupo se visualiza la dinámica de desarrollo de cada municipio ponderando el peso relativo municipal por la participación que tiene cada uno de los municipios dentro del PIB total departamental, lo cual podemos observar que el 63% de los municipios del departamento están en el séptimo grado de importancia, y tienen una participación dentro del PIB departamental del 10,1%; el 18% del total de municipios se encuentran en el grado seis de importancia económica y su participación frente al PIB del departamento es del 7,3%, el 8% de los municipios del departamento se encuentran dentro del grado de importancia cinco y su participación frente al PIB del departamento es del 7,5%, también observamos que otro 8% de del total de municipios se encuentran en el cuarto grado de importancia económica y su participación frente al PIB departamental es del 12,1% dentro del PIB departamental, en el grado de importancia tres solo se encuentra un municipio el cual representa el 3% pero su



peso relativo representa el 5,7% del PIB del departamento, y el municipio de Cúcuta, capital del departamento con un 57,3% representa el mayor peso relativo frente al PIB del departamento y el municipio representa el 3% del total de municipios del departamento como se muestra en la gráfica.

Gráfica: Peso Relativo en el PIB Departamental %



Fuente: Resolución 1198 del 29 de julio de 2019 DANE

6.1. MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO FISCAL

El Índice de Desempeño Fiscal se calcula desde el año 2000, Artículo 79 de la Ley 617 de 2000. Su objetivo es medir y analizar el desempeño fiscal de las entidades territoriales, el Departamento Nacional de Planeación, a través de las ejecuciones presupuestales reportadas en el Formulario Único Territorial de cada vigencia evaluada Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007.

6.2. METODOLOGÍA DEL DESEMPEÑO FISCAL

Se evalúa a través de un promedio simple de seis indicadores la calificación del desempeño fiscal así:



Cuadro: Indicadores Desempeño Fiscal

INDICADORES IDF	CONCEPTO
1.AUTOFINACIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO	CAPACIDAD PARA CUBRIR EL GASTO DE FUNCIONAMIENTO CON LAS RENTAS DE LIBRE DESTINACIÓN Ley 617 de 2000
2.RESPALDO DEL SERVICIO DE LA DEUDA	CAPACIDAD PARA RESPALDAR EL SERVICIO DE LA DEUDA CON LOS INGRESOS RECIBIDOS
3.DEPENDENCIA DE LAS TRANSFERENCIAS	MIDE LA IMPORTANCIA DE LAS TRANSFERENCIAS (SGP) NACIONALES Y REGALÍAS (SGR) EN LOS INGRESOS TOTALES
4.GENERACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS	CAPACIDAD DE GENERAR RECURSOS PROPIOS COMPLEMENTARIOS A LAS TRASNFERENCIAS
5.MAGNITUD DE LA INVERSIÓN	CUANTIFICA LA MAGNITUD DE LA INVERSIÓN QUE EJECUTA LA ENTIDAD TERRITORIAL
6.CAPACIDAD DE AHORRO	DETERMINA EL GRADO EN EL CUAL SE LIBERAN EXCEDENTES PARA FINANCIAR LA INVERSIÓN

Un Indicador cercado a 100 significa:

Suficientes recursos para sostener su funcionamiento
 Cumplimiento a los límites de gasto de funcionamiento según la Ley 617/00
 Importante nivel de recursos propios (solvencia tributaria) como contrapartida a los recursos de SGP
 Altos niveles de inversión
 Adecuada capacidad de solvencia para pagar su deuda
 Generación de ahorro corriente, necesario para garantizar su solvencia financiera

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP

Fuentes de Información

FORMULARIO ÚNICO
TERRITORIAL

ASIGNACIÓN
CONPES SOCIAL
DOCUMENTOS DE
DISTRIBUCIÓN



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

El Sistema General de Participaciones –SGP- corresponde a los recursos que la nación transfiere a los departamentos, distritos y municipios para la financiación de los servicios de salud, de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre. Adicionalmente, la norma establece que le corresponde a los municipios y distritos promover, financiar o cofinanciar proyectos de inversión en otros sectores como vivienda, medio ambiente, deporte y recreación y los demás definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

PARA QUE SE EVALUA:

Establecer la adecuada ejecución y utilización de los recursos de acuerdo con el marco normativo vigente. (Art.89 y 90 Ley 715/00)

Detectar las presuntas irregularidades que deban ser remitidas a los organismos de control.

Determinar y analizar el alcance de las inversiones municipales realizadas en los sectores (Ingresos y Gastos de Inversión (funcionamiento, deuda e inversión))

Contar con información útil para orientar las acciones de asistencia técnica por parte del Departamento.

Brindar información útil para que la sociedad civil ejerza el control social sobre los recursos transferidos por la Nación.

DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

La distribución del SGP, está constituido por dos (2) componentes: Asignaciones especiales (4%), componente sectorial (96%), distribución que se detalla a continuación



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co



BICENTENARIO

Constitución de Villa del Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



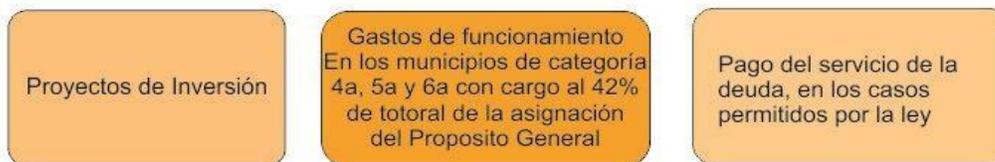
Gobernación de Norte de Santander

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial



Fuente: Elaboración Secretaría de Planeación de Norte de Santander

Los recursos del SGP se destinan a la financiación de las siguientes actividades :



Mediante Acto Legislativo 04 de 2007, el monto del SGP se incrementa anualmente en un porcentaje igual al promedio de la variación porcentual que hayan tenido los ingresos

Corrientes de la Nación durante los cuatro (4) años anteriores. Es importante recordar que este crecimiento corresponde al crecimiento total de la bolsa; la asignación de recursos para cada departamento, municipio o distrito, en cada vigencia, depende del comportamiento anual de cada una de las variables necesarias para la distribución definidas en la Ley, al igual que de la aplicación de los criterios de distribución de cada componente del SGP. Estos actualmente se encuentran definidos en las Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

También es importante recordar que antes de la expedición de la Ley 1753 de 2015, la distribución de los recursos del SGP, se aprobaba por el CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social), con la expedición de esta Ley, se eliminó la competencia del CONPES, para aprobar los recursos de estas transferencias y se aprobó la distribución de estos recursos a través de Documentos de Distribución expedidos por el Departamento Nacional de Planeación.



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co



BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

También es importante tener en cuenta: Para la ejecución de los recursos del SGP



Para acceder a estos recursos las entidades territoriales deben cumplir las siguientes condiciones:

- Haber reportado en el Formulario Único Territorial (FUT) la información del recaudo de ingresos tributarios de la vigencia, en la fecha legalmente establecida.
- Obtener por parte de la CGN la refrendación de la información del recaudo de ingresos tributarios reportada en el FUT.
- Lograr un crecimiento promedio positivo del recaudo de ingresos tributarios per cápita durante las últimas cuatro vigencias.

El Sistema General de Participaciones (SGP), representa la mayor fuente de financiación, para la mayoría de entidades territoriales del departamento, los recursos son transferidos de la nación a los entes territoriales por mandato de la Constitución Política de Colombia, artículos 356 y 357, (reformados por los actos legislativos 01 2001 y 04 de 2007) estos recursos financian los servicios a cargo (educación, salud, agua potable y saneamiento básico y otros sectores) de los entes territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos), Leyes 715 de 2001, 1122 y 1176 de 2007.

7. COMPORTAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP 2020

Las Transferencias del Sistema General de Participaciones (SGP), en la vigencia fiscal 2020 según información reportada por el Departamento Nacional de Planeación (Plataforma SICODIS), representan la mayor fuente de financiación de los municipios del departamento, donde el Gobierno Nacional transfirió más de \$ 1.582.001.076.247, distribuido para los sectores de educación, salud, agua potable, propósito general (libre inversión, libre destinación, sectores de cultura, deporte, alimentación escolar, asignaciones especiales, recursos del Fonpet; Primera infancia.



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

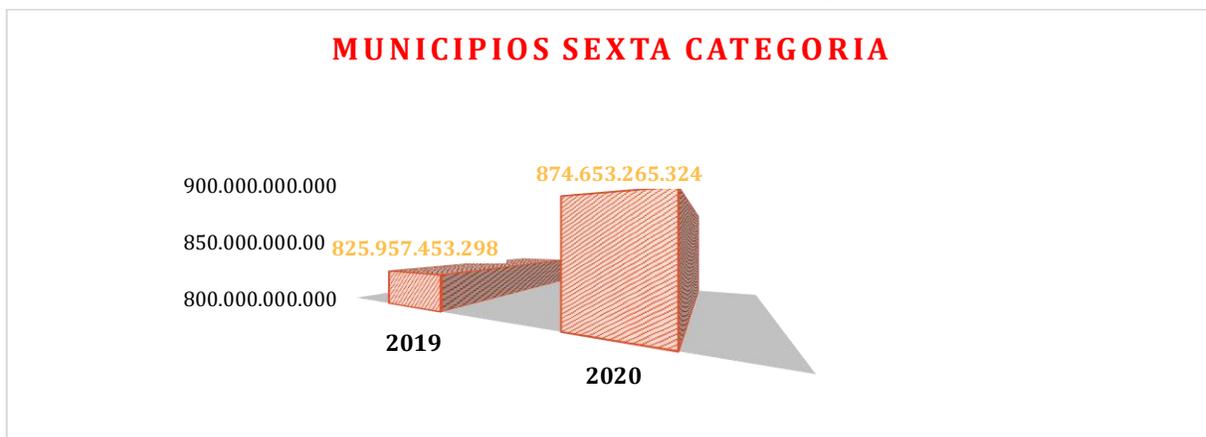
TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co

El Municipio de San José de Cúcuta, capital del departamento, tiene unas condiciones especiales frente a los demás municipios es de categoría primera, certificado en salud y educación, representa el 2,5% del total de los municipios del departamento, su población representa el 46,7% del departamento, de acuerdo a la información del DNP, recibió en la vigencia 2020, transferencias del SGP \$ 591.365.800.683 que representan el 37,4% del total de las transferencias del SGP, los municipio de cuarta categoría recibieron transferencias por un monto de \$ 115.982.010.240 que representan el 7,3% del total de las transferencias de SGP, los municipios de sexta categoría recibieron transferencias por un monto de \$ 874.653.265.324 que representan el 55,3,% del total de las transferencias de SGP recibidas por los municipios del departamento.

7.1. COMPORTAMIENTO DE LAS TRANSFERENCIAS DEL SGP 2019-2020

Gráfica No. Transferencias SGP Municipios Sexta Categoría 2019-2020



Transferencias SGP en su totalidad

2019 total	2020 total
1.461.978.097.117	1.582.001.076.247

Fuente: SICODIS

Los municipios de sexta categoría representan el 90% de total de municipios del Departamento, su población representa el 32% del total del departamento, de acuerdo a la información del DNP.



PROCESO DE EVALUACIÓN

PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL PÓR EFICIENCIA FISCAL Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

La ley 715 de 2001 del Sistema General de Participaciones estableció en el artículo 79, modificado por el artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, los criterios de distribución de los recursos de la participación de Propósito General, especificando dos tipos de estímulos.

El primer estímulo es la distribución del 10% por eficiencia fiscal, entendida como el crecimiento promedio de los ingresos tributarios en las últimas tres vigencias, el segundo estímulo es la relación con el cumplimiento del indicador de gastos de funcionamiento cuya distribución es el 10% por eficiencia administrativa, incentivo a los municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central que trata la Ley 617 de 2000.

En la siguiente tabla se presenta la distribución de la asignación recibidas por los municipios con base en la información reportada por los municipios en las fechas establecidas por la Ley y cumpliendo los criterios establecidos para obtener eficiencia fiscal y administrativa.

Es importante resaltar que los recursos recibidos por estos criterios de distribución son recursos adicionales para inversión y dar cumplimiento a las metas proyectadas en sus planes de desarrollo.

A continuación presentamos las asignaciones de los recursos del SGP- Propósito General de los municipios del Departamento Norte de Santander asignadas por el Departamento Nacional de Planeación para la vigencia fiscal 2020

8. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ADICIONALES DE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL 2016.2019

Tabla No. Asignaciones por criterios de distribución de Eficiencia Fiscal y Administrativa vigencia 2020.

MUNICIPIO	EFICIENCIA FISCAL	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA
CÚCUTA	-	461.212.150
ABREGO	573.749.582	364.482.868
ARBOLEDAS	-	561.064.479
BOCHALEMA	506.760.109	584.964.129
BUCARASICA	-	116.129.184
CÁCOTA	66.586.650	539.127.126



CACHIRÁ	-	542.667.841
CHINÁCOTA	333.011.359	492.638.734
CHITAGÁ	247.924.283	327.726.792
CONVENCIÓN	250.520.384	239.162.400
CUCUTILLA	191.753.580	450.619.128
DURANIA	-	553.193.598
EL CARMEN	525.065.623	524.183.277
EL TARRA	9.964.801	476.602.617
EL ZULIA	88.308.338	430.812.080
GRAMALOTE	576.961.076	576.961.076
HACARÍ	784.240.424	-
HERRÁN	163.933.347	505.132.840
LABATECA	-	-
LA ESPERANZA	317.319.078	497.204.166
LA PLAYA	898.897.560	528.271.598
LOS PATIOS	-	634.964.649
LOURDES	326.620.767	285.506.079
MUTISCUA	-	373.514.095
OCAÑA	50.842.030	491.171.640
PAMPLONA	588.191.880	522.258.781
PAMPLONITA	-	537.240.542
PUERTO SANTANDER	729.440.115	281.511.340
RAGONVALIA	594.458.716	425.269.802
SALAZAR	782.243.461	425.360.883
SAN CALIXTO	1.395.696.112	527.252.745
SAN CAYETANO	-	447.183.046
SANTIAGO	666.400.581	480.923.935
SARDINATA	1.468.516.611	541.294.406
SILOS	-	338.002.813
TEORAMA	906.545.542	483.114.751
TIBÚ	100.561.367	537.539.176
TOLEDO	-	469.490.448
VILLA CARO	642.834.345	580.168.201
VILLA DEL ROSARIO	908.323.185	555.886.996



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ❖ El promedio del Indicador de Gastos de Funcionamiento de la Administración Central para la vigencia 2020 fue de 48%, su variación frente a la vigencia anterior mejoró en 6.27 puntos porcentuales se mantuvo en el rango sostenible y el 100% de los municipios cumplieron con el indicador Ley 617/00 para la vigencia fiscal 2020.
- ❖ El indicador de límite de gastos de los concejos municipales en el Departamento Norte de Santander para la vigencia 2020 es del 92,5% cumplieron con el límite de las transferencias.
- ❖ La ejecución de gastos de las personerías en el Departamento Norte de Santander para la vigencia fiscal 2020 es del 92,5%, de los municipios que cumplieron con el límite de ley 617 del 2000.
- ❖ La Contraloría de Cúcuta incumplió el límite de gastos establecido por Ley que rige el informe de Viabilidad Financiera y Fiscal (Ley 617 de 2000, Ley 1176, Ley 1368); sobrepaso los límites de gastos permitidos para la vigencia 2020.
- ❖ Es importante recomendar a los Municipios que incumplieron los parámetros legales De conformidad con Ley; realizar y adoptar un programa de saneamiento fiscal y financiero durante la vigencia fiscal 2021.
- ❖ De acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000 y Decreto reglamentario 4515 de 2007, Los municipios son autónomos en su primer vigencia para ajustar mediante un programa de saneamiento fiscal y financiero, si continua a la próxima vigencia incumpliendo el límite de gasto, la Secretaria de Planeación Departamental evaluara y tomara las medidas que exige la ley informando al Señor Gobernador y a la Asamblea, para lograr alcanzar los límites del gasto de las administraciones municipales
- ❖ La Secretaría de planeación del departamento estará apoyando en el cumplimiento del indicador de límites de gastos de funcionamiento, y los diferentes indicadores de medición del desempeño integral municipal.
- ❖ Se insta a los municipios a verificar la información de la ejecución presupuestal, reportada a la contaduría y demás entidades, debido a las diferencias e inconsistencias que actualmente se presentan en los reportes realizados en las plataformas.





BICENTENARIO

Constitución de Villa del
Rosario de Cúcuta
1821 - 2021

Norte de Santander, el lugar donde todo comenzó



**Gobernación
de Norte de
Santander**

Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial

- ❖ La administración Departamental, a través de la Secretaría de Planeación, seguirá prestando asistencia técnica y las respectivas evaluaciones con el fin de fortalecer las finanzas de los municipios para una mejor planeación presupuestal y el cumplimiento de los indicadores de desempeño integral municipal.



AVENIDA 5 CALLES 13 Y 14 PALACIO DE LA GOBERNACIÓN

TEL. 5755656 - 5710290 - 5710590 FAX 5710510 email - gobernacion@nortedesantander.gov.co

www.nortedesantander.gov.co

RECOMENDACIONES LEY 617 DE 2000

PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS.

PARA:

LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, “INDICADOR LEY 617 DEL 2000”

De conformidad con el art. 10 de la ley 617 de 2000, los gastos totales de funcionamiento del concejo en el año “no podrá superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen...más el (1.5%) de los Ingresos corrientes de libre destinación” o hasta sesenta salarios mínimos legales mensuales según el caso.

En estos términos, al programar el presupuesto se debe multiplicar el número de sesiones que se planea realizar por el valor de honorarios calculando según lo dispone el art. 66 de la ley 136 de 1994, reformado por el artículo 20 de la ley 617 de 2000, reformado y hoy vigente art. 1° de la ley 1368 de 2009, reformado según sentencia C-189 del 09 de mayo del 2019 por la Corte Constitucional y a ese resultado, sumarle el 1.5% de Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Municipio (o alternativamente hasta sesenta salarios mínimos legales mensuales), cuantificados para la vigencia correspondiente, en el proceso de planeación y formulación del presupuesto (**Programación**).

Sin embargo, como lo dispone el artículo 13 de la ley 617 de 2000, si durante la vigencia fiscal (**Ejecución**) el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior al programado en el respectivo presupuesto anual de rentas, se debe ajustar dicho presupuesto de tal manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia fiscal se respeten los límites establecidos en la ley.

En texto vigente de la Ley 617 de 2000 es el siguiente:

Artículo 13.- Ajuste de los presupuestos. *Si durante la vigencia fiscal, el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del departamento, distrito o municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán proporcionalmente a todas las secciones que conforman el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en la presente ley.*



Este artículo 13 de la ley 617 de 2000, fue declarado exequible por la corte constitucional en **sentencia C-540**, que en el numeral quinto estableció: “Quinto. Declarar exequible el artículo 13 de la ley 617 de 2000, por las razones expuestas en la parte motiva en relación con el cargo de violación de los artículos 347, 352, 300-5 y 313-5 de la Constitución Política, salvo la expresión “proporcionalmente a todas las secciones que conforman” del citado artículo 13 que se declara inexecutable.”

Con lo anterior, es claro que es el Municipio en su integridad es quien debe cumplir con los límites de la ley y no individualmente cada una de las secciones (administración central, concejo, personería y contraloría que incluye en la mayoría de sus cálculos los ICLD de la vigencia actual) y no se dio la excepción al concejo municipal; por lo tanto, se deja al albedrío del señor Alcalde (sa), para que decida en donde y en qué proporción realizan los ajustes pertinentes para cumplir con los límites de la ley, es decir, es competente para suprimir los presupuestos de los organismos de control si el flujo de caja para ellos así lo permite.

En resumen, la planeación, formulación y programación del presupuesto se puede realizar con los ICLD de la vigencia anterior a aquella en que se elabora el presupuesto, pero para efectos de la evaluación del indicador ley 617 y realización del informe de viabilidad financiera contemplado en el decreto 4515 de 2007, se toman los valores reportados y certificados al cierre presupuestal de la vigencia evaluada, de esta manera se cumple también con los principios de presupuesto contemplados en el decreto 111 de 1996 en los artículos 12, 13, 14, 15, 16.

Cabe señalar que según **sentencia de la Corte Constitucional número C-189** del 09 de mayo del año 2019, declaro: **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** la expresión “*mil millones de pesos (\$1.000.000.000)*”, contenida en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 617 de 2.000, en el entendido de que dicha cifra corresponde al año 2.000 y, por lo tanto, se actualiza anualmente, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística o la entidad pública que lo reemplace en dicha función.

Por lo tanto, se condicionará su asequibilidad al entendido según el cual, dicha cifra corresponde al año 2000 y, por consiguiente, debe actualizarse anualmente respecto del índice de precios al consumidor (IPC), para servir como referente para la elaboración de los presupuestos de los concejos municipales. Advirtió la Corte que el IPC respecto del cual debe actualizarse corresponde al año inmediatamente anterior a aquel en el que se elabora el presupuesto, considerando que la expresión “*mil millones de pesos*

(\$1.000.000.000)” se refiere a los ingresos corrientes de libre destinación del año anterior a aquel que se presupuestará. **Precisó igualmente la Corte**



Constitucional, que el condicionamiento tendrá efectos hacia el futuro, para la elaboración de los presupuestos municipales del año 2020 y siguientes.

Siguiendo lo establecido por la Sentencia C-189 de 2019, se trajeron a valor constante del 2020 los 1000 millones de pesos a los que se refiere el parágrafo del artículo 10. El Deflactor utilizado para tal fin fue de 0,410. El valor calculado fue de 2437,84 millones de pesos para la vigencia fiscal 2020.

De manera de información se recuerda a las administraciones municipales que el 08 de enero del 2021, entro en vigencia la ley 2075, que tiene por objeto establecer una modificación a la tabla por la cual se liquidan los honorarios de los concejales de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, procurando que los valores de sus ingresos por concepto de honorarios en ningún caso sean inferiores a un SMMLV, dejando a cargo de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, el pago de la cotización de la seguridad social, garantizando el derecho al trabajo digno, sin poner en riesgo la transparencia del acceso a la función pública. Modificando la ley 1368 del 2009 entrara a regir a partir en los presupuestos de la siguiente vigencia.

Por lo anteriormente expuesto le recomendamos a las administraciones municipales prestar atención en el cumplimiento de las leyes establecidas, las cuáles al no cumplirse, serán responsables de hallazgos fiscales por los organismos de control.

Proyectado por:

Wilmer Mendoza Durán

